

II Encontro Olga Gallego De Archivos 22·11·2019

OS
SISTEMAS
DE
ARQUIVO
NO
SÉCULO
XXI:
PROFESIONAIS
E
INSTITUIÇÕES
NOS
TEMPOS
LÍQUIDOS

**¿Para que sirven
los archivos
históricos
provinciales?**

Carlos Flores Varela

**Archivo Histórico
Provincial de Toledo**

RESUMEN:

Esta ponencia tiene como objetivo, por un lado, estudiar el papel que han jugado y juegan los Archivos Históricos Provinciales (AHP) dentro de los sistemas archivísticos españoles, y por otro proponer dos posibles líneas de actuación para asegurar que, a medio o largo plazo, sigan siendo útiles a la sociedad. Dentro del primer objetivo, se analiza su número, sus funciones de acuerdo con la legislación tanto estatal como autonómica, y dos aspectos concretos como son el volumen de documentación que conservan y su participación en los órganos de valoración documental. Respecto al segundo objetivo, se plantea una doble vía de actuación: la profundización en su papel cultural y la mejora de la atención a los fondos documentales que no proceden de organismos oficiales.

PALABRAS CLAVE

Archivos Históricos Provinciales, Sistemas españoles de archivos, Valoración documental, Función cultural de los Archivos, Difusión, Fondos Privados, Archivos franceses, Archivos italianos, Archivos portugueses.

ABSTRACT

The first goal of this paper is studying the Provincial Historical Archives' role inside the Spanish archival systems; the second goal is to propose two possible ways of action to ensure they will remain useful to society in the medium or long term. For the first goal, their number, functions according both the state and regional legislation and two specific aspects are analyzed, as they are the volume of documentation stocked and their participation on in the document assessment bodies. Regarding the second goal, there is a double course of action: the deepening in their cultural role and the improvement of the attention to fonds not coming from the official bodies.

KEY WORDS

Provincial Historical Archives, Spanish Archival Systems, Appraisal, Archival Cultural Function, Dissemination, Private Records, French Archives, Italian Archives, Portuguese Archives.

INTRODUCCIÓN

Reflexionar sobre los Archivos Históricos Provinciales (AHP) no puede calificarse de originalidad. Hace ya diez años Luis Miguel de la Cruz contabilizó 189 entradas bibliográficas dedicadas a estos centros en general, y más de 1.500 a los diferentes archivos de forma individual (CRUZ HERRANZ, 2010, 9). Uno tiene la impresión de que nada interesante podría añadir a lo que ya han dicho tantos y tan magníficos compañeros. Pero, repasando algunas de estas aportaciones, sobre todo las que tienen vocación de análisis más genérico, se encuentra que en cada ocasión se ha ido encontrando algo nuevo que decir. Y ello se debe, probablemente, a que los AHP son centros proteicos, cambiantes, que se van adaptando a las circunstancias administrativas, sociales y políticas, siempre quejándose de los escasos medios, siempre luchando por hacerse un hueco en la vida administrativa y cultural, pero siempre sobreviviendo. Por eso, cada cierto tiempo es bueno pararse y contemplarlos, porque siguen siendo los mismos que surgieron hace casi noventa años, pero también son distintos.

El objetivo de este trabajo es, pues, reflexionar sobre lo que hoy representan los AHP y apuntar sugerencias sobre los caminos que, a mi entender, deberían tomar en el futuro no demasiado lejano. La primera parte del texto trata de analizar la situación de los AHP, centrándome en algunos elementos concretos: su número, sus funciones formales y su papel en los diferentes sistemas de archivos españoles. Se completa esta parte con una necesariamente breve y apretada mirada a la situación de los archivos de los países de nuestro entorno inmediato que podríamos considerar similares a los AHP. La segunda parte del trabajo propone dos líneas de actuación para que los AHP continúen siendo útiles a la sociedad: el refuerzo de su carácter cultural, y la atención a las memorias alternativas en forma de fondos documentales privados.

1. CÓMO HEMOS LLEGADO HASTA AQUÍ

1.1. UNA CUESTIÓN PREVIA: ¿CUÁNTOS AHP HAY?

La pregunta que encabeza este epígrafe puede resultar baladí, pero veremos que no es tan sencillo. Empecemos, sin embargo, por lo obvio. Si acudimos al Censo Guía de Archivos, siempre tan socorrido, encontramos que, dentro de su apartado “Directorio de archivos”, y en la condición de búsqueda “Categoría” se pueden buscar los “Archivos Históricos Provinciales”. El resultado son 45 centros. Si España cuenta con 50 provincias, ya empezamos a tener alguna discrepancia. Repasemos la lista que se nos ofrece, pues. Faltan las provincias de Madrid y Barcelona, cuyos correspondientes AHP no han sido creados ni es previsible que se vayan a crear a medio plazo, por más que, de vez en cuando, los medios de comunicación locales saquen el tema a pasear¹. Faltan también las provincias de A Coruña, Valencia y Navarra. En los casos de Valencia y A Coruña, suele considerarse que el D. de 24 de julio de 1947 convierte los entonces denominados “archivos históricos regionales” con sede en ambas capitales como sustitutos de los respectivos AHP. En concreto, su art. 34 reza:

“En las capitales de provincia en donde no exista un archivo histórico general, regional o de Chancillería, y no tuviesen un archivo histórico provincial, el Ministerio de Educación Nacional procederá a su inmediata creación [...]”

El propio Decreto, en su art. 4, identifica los “archivos históricos regionales” como “los que contienen documentos que en su mayor parte se refieren a una determinada región: el del Reino de Valencia, en la capital de su nombre; el del Reino de Mallorca, en Palma, y el de Galicia en La Coruña”. Todo esto no implica necesariamente que estos tres archivos deban ejercer las funciones de AHP, si bien, en la práctica, esto es lo que ocurrió (LÓPEZ GÓMEZ, 1996, 871). Pero, de nuevo, la lista de provincias y la de archivos no encaja del todo. Ya tenemos Valencia y A Coruña, pero aún no hemos encontrado nada sobre Navarra y, además, nos aparecen ahora las Islas Baleares. Vayamos primero con estas últimas.

Según el Censo Guía, el AHP de Baleares es el “Archivo Histórico Provincial de Maó”. En efecto, el RD 1192/1977, de 28 de marzo, otorga explícitamente este carácter y nombre al archivo menorquín, sin mencionar al *Arxiu del Regne de Mallorca* (ARM), al que, como acabamos de ver, se le considera un AHP “sustituto” según el decreto de 1947. Tendrá que ser la vigente Ley 15/2006, de 17 de octubre, de Archivos y Patrimonio Documental de las Islas Baleares la que nos explique que el ARM, “sin perjuicio de la legislación que como centro de titularidad estatal le es aplicable, es la institución emblemática del Subsistema de Archivos de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, encargada de recoger, conservar, organizar, describir, servir y divulgar los fondos de las instituciones históricas de las Illes Balears y toda la documentación, pública o privada, que se considere de cariz histórico [...]”, incluyendo expresamente entre sus funciones la de “recoger, conservar, servir y divulgar aquella documentación que por ley estatal le corresponda”. Por su parte, “el Archivo Histórico de Maó es responsable de recoger, conservar, organizar, describir y

¹ “Cultura se replantea la creación del Archivo Histórico Provincial de Madrid comprometida en los presupuestos generales”, *El País* (22 de octubre de 2018).

“La Generalitat quiere acelerar la construcción del Archivo Histórico Provincial de Barcelona”, *El País* (3 de diciembre de 2004).

divulgar los fondos de las instituciones históricas de Menorca”, de nuevo sin perjuicio de la legislación estatal que le corresponda y especificando que, entre sus funciones, está la de “recoger, conservar, servir y divulgar los fondos de los organismos del Estado radicados en Menorca que por ley estatal le correspondan”. Todo esto se resume en que las Islas Baleares cuentan, en la práctica, con dos AHP, uno para la isla de Menorca y otro para el resto.

El caso navarro es también singular. Como veremos, todos los archivos que hemos venido mencionando son de titularidad estatal, lo que parece ser una de las características que definirían un Archivo Histórico Provincial. Pero el archivo navarro no lo es ni lo ha sido nunca. Al suprimirse las instituciones propias del Reino de Navarra en 1836, su archivo pasó a depender a todos los efectos de la Diputación Foral, hoy sustituida por la Comunidad Foral, y esta propiedad ha venido siendo ejercida de manera pacífica e ininterrumpida desde entonces. Sin embargo, no es menos cierto que comparte con los AHP algunas de sus funciones más definitivas, como son la custodia de los protocolos notariales centenarios y de la documentación histórica de las oficinas del Estado en la provincia, esta última con carácter de depósito. Por tanto, en Navarra no hay un AHP, pero el Archivo Real y General ejerce sus funciones, aunque no sea de titularidad estatal, en una situación que lo convierte en un archivo de “difícil encuadramiento” (SEGURA URRA, 2016, 1032).

Pero no es posible todavía dar por zanjado este asunto. En efecto, en las comunidades autónomas uniprovinciales el encaje entre los AHP y sus archivos históricos regionales no es siempre fácil. Al margen de las que ya he mencionado, cuatro comunidades se encuentran en esta situación: Asturias, Cantabria, La Rioja y Murcia. Cantabria y La Rioja incorporan con naturalidad sus respectivos AHP a sus sistemas archivísticos, pero solo para confinarlos exclusivamente a la documentación estatal, separándolos cuidadosamente de los correspondientes archivos históricos regionales². En Murcia, por el contrario, la gestión del AHP está expresamente encomendada al Archivo Regional, con el que comparte edificio, dirección, personal y hasta correo electrónico³. Una situación parecida encontramos en Asturias, donde el Decreto 33/2005 de creación del Archivo Histórico de Asturias, después de enumerar las funciones de este centro sin que se mencionen los documentos de titularidad estatal, especifica que “los medios materiales y personales [...] actualmente adscritos al Archivo Histórico Provincial de Asturias se adscribirán también al Archivo Histórico de Asturias para conseguir una mayor eficacia en la gestión de ambas instituciones”. Por mucho que queramos mantener la ficción jurídica de un archivo histórico provincial independiente del autonómico, la realidad es que en estas dos comunidades el último ha fagocitado al primero, lo que no significa que las funciones encomendadas a los AHP no se sigan ejecutando con idéntica o incluso mayor eficacia y eficiencia.

Y, en fin, el caso catalán es también especial, aunque la normativa estatal tampoco parece darse por enterada. La Ley 6/1985, de Archivos de Cataluña crea una Red de Archivos Históricos Comarcales en los que podrá depositarse “la documentación de las demás corporaciones públicas territoriales e institucionales de Cataluña” previo convenio. El D. 110/1988, regulador de la red catalana de archivos comarcales, dice que “*els arxius*

². Ley 3/2002, de 28 de junio, de Archivos de Cantabria (BOC 9 de julio) y Ley 4/1994, de 24 de mayo, de Archivos y patrimonio Documental de La Rioja (BOR 28).

³. Resolución de 30 de julio de 2018 por la que se aprueba la Carta de Servicios del Archivo General de la Región de Murcia (BORM 10 de agosto)

històrics de titularitat estatal gestionats per la Generalitat faran les funcions i prestaran els serveis propis dels arxius històrics comarcals en les comaques respectives, sens perjudici del compliment de la normativa estatal que els afecti". Interesa recordar aquí que estos archivos históricos comarcales, además de recoger la documentación autonómica de su comarca, hacen lo propio con los protocolos notariales, apoyándose en el D. de 2 de marzo de 1945 que permitía la custodia de estos fondos en archivos comarcales (PAGAROLAS SABATÉ, 2007, 69).

Aunque luego se aportarán más detalles interesantes, se puede concluir que de las cincuenta provincias españolas hay nueve en las que la presencia de un AHP no está clara. Nos quedan 41 Archivos Históricos Provinciales *sensu stricto*, aunque es verdad que de estas nueve provincias "excluidas" hay seis que cuentan con otro archivo, no denominado "Histórico Provincial", para ejercer sus mismas funciones, y que en las Islas Baleares se distribuyen entre dos centros. Así pues, ¿todo lo que lleve el nombre de "Archivo Histórico Provincial" realmente lo es? O, dicho de otro modo, ¿qué es lo que define a un AHP?

1.2. LA ESENCIA DE LOS AHP

Entenderé aquí por "esencia" la primera de sus acepciones en el DRAE: "Aquello que constituye la naturaleza de las cosas, lo permanente e invariable en ellas", aunque habrá que tener en cuenta también la segunda acepción: "Lo más importante y característico de una cosa". Y, tratándose de centros oficiales, es imprescindible acudir a su normativa.

Pero no teman. No les voy a aburrir con la retahíla de decretos, órdenes y resoluciones, muchas veces ambigua y hasta contradictoria, que ha ido configurando lo que hoy entendemos por AHP y que ha sido enumerada en varias ocasiones ya. Digamos que los AHP nacieron en 1931 con la intención de acoger a los protocolos notariales centenarios de cada provincia y que, durante la primera etapa de su historia, hasta 1969, a estos fondos notariales se añadieron, sucesivamente:

- Los libros de las suprimidas Contadurías de Hipotecas
- La documentación de las Delegaciones de Hacienda de más de 25 años
- La documentación histórica de las Audiencias y Juzgados
- La documentación histórica de carácter provincial que el Estado considere oportuno depositar.

Está claro que estos centros se definían "no por su función, sino por su composición" (LÓPEZ GÓMEZ, 2007, 19), es decir, por los fondos destinados a integrarse en ellos. Pero, además, se entiende que se trata de documentos "históricos". Para los protocolos notariales, los libros de contaduría de hipotecas y la documentación hacendística parece asumirse que este carácter "histórico" se lo da la edad, que es la que marca su ingreso en los AHP. Para los documentos judiciales y para el resto que pudieran depositarse allí, este carácter histórico no aparece bien definido.

El D. 914/1969, de 8 de mayo crea el Archivo General de la Administración “con la misión de recoger, seleccionar, conservar y disponer, para información e investigación científica, los fondos documentales de la Administración Pública que carezcan de vigencia administrativa”. El decreto dispone que, con carácter general, los diferentes ministerios enviarán su documentación sin vigencia administrativa a este nuevo archivo a los 15 años de su producción y, a su vez, el AGA enviará al Archivo Histórico Nacional la documentación que “carezca de validez administrativa y tenga valor histórico” de más de 25 años. Inmediatamente, el Decreto extiende a los “archivos provinciales” estas mismas funciones en relación con las oficinas ministeriales en las provincias. Se debe sobreentender, pues, que a partir de aquí los AHP ejercerán de archivo intermedio e histórico de toda la administración periférica del Estado en cada provincia, en el marco de una teoría del ciclo de vida de los documentos entonces indiscutida. Es cierto que no entra en precisiones sobre cuáles son las funciones de estos nuevos archivos intermedios, puesto que “recoger, seleccionar, conservar y disponer, para información e investigación científica” son verbos que pueden aplicarse casi a cualquier archivo. Parece, en todo caso, desde este momento se añaden a los AHP la nada desdeñable función de recoger todos los documentos producidos por la Administración periférica del Estado de más de 15 años, y ejercer sobre ellos estas funciones de archivo intermedio, además de las de archivo histórico para los documentos destinados a la conservación permanente. Todo ello, por supuesto sin previsiones de aumento de medios materiales ni personales de unos centros que, en la práctica, no tenían capacidad siquiera para recibir tal volumen de documentación (MARTÍNEZ GARCÍA, 2007, 335).

Muchos de ustedes habrán observado, a estas alturas, que, además de sus fondos y de su papel dentro del ciclo vital de los documentos, a los AHP en este momento les caracteriza otra circunstancia: son centros independientes respecto de los organismos productores de la documentación que custodian. Es decir, que las oficinas deberán enviar su documentación histórica a centros ajenos a su jurisdicción, físicamente alejados y bajo la responsabilidad de funcionarios desconocidos. Es evidente que esto implicó que a los AHP se enviase no la documentación histórica, sino la inservible (LASO BALLESTEROS, 2009, 21; FLORES VARELA, 2018, 237).

En esta situación llegamos a la Transición y la formación del estado autonómico. Entre las competencias que más pronto fueron reclamadas por los nuevos entes territoriales estuvieron las culturales y, dentro de ellas, entraron, como un bloque compacto, los archivos, las bibliotecas y los museos, sin muchas distinciones (OCAÑA LACAL, 2007, 263). Para solventar el problema jurídico de la titularidad de los fondos documentales y de los edificios, se suscribieron convenios bilaterales entre el Estado y cada una de las Comunidades Autónomas que regulaban las funciones de cada parte en la gestión de los AHP. No es este el lugar de analizar con detalle estos convenios, firmados casi todos en los años de 1980⁴ y muchos revisados posteriormente. La excepción, como es sabido, es el País Vasco, cuyos convenios de transferencia de la gestión de los AHP se ha retrasado nada menos que hasta 2012, solo para ser re-transferidos a las Diputaciones Forales apenas seis años después⁵.

4. La lista de convenios, y sus sucesivas actualizaciones, puede verse en DESANTES FERNÁNDEZ, 2015, 2-3. Esta obra está actualizada a 10 de febrero de 2020. Véanse también las breves pero interesantes reflexiones al respecto de Martínez García (2007, 338-339).

5. **Decreto 86-88/2018, de 12 de junio**, por el que se aprueban los acuerdos de 4 del mismo mes sobre traspaso de funciones y servicios en materia de gestión de archivos de titularidad estatal en los Territorios Históricos vascos (BOPV 15). Daniel de Ocaña (2007, 274) apunta alguna posible razón para justificar el enorme retraso de esta comunidad autónoma en aceptar la gestión de los AHP

Aunque no son exactamente iguales entre sí, lo cierto es que estos convenios comparten un patrón común por el que el Estado mantiene la titularidad jurídica del edificio y de los fondos estatales mientras que la comunidad autónoma se ocupará de la gestión cotidiana de los centros. Esto ha venido concretándose de forma diferente según las circunstancias, pero, en general, se asume que el Estado es responsable de construir el edificio o de reformarlo si fuese necesario, y que además debe autorizar la salida del centro de los documentos de su titularidad. La comunidad autónoma se responsabiliza de todo lo demás, incluyendo la posibilidad de depositar en ellos su propia documentación. Como digo, los convenios no son idénticos entre sí. Por ejemplo, en algunos el director del centro debe ser nombrado por el Estado⁶, pero en otros pueden ser nombrados libremente por la comunidad autónoma⁷. Lo que sí está claro es que a casi todos los efectos perceptibles desde fuera, los AHP pasaron a formar parte de la Administración autonómica. De manera que, si antes eran mirados con desconfianza por quienes debían enviarles su documentación, ahora se convertían en auténticos “caballos de Troya”, en expresión de Juan José Generelo (2001, 225). La situación legislativa, a partir de aquí, se mantuvo incólume en lo respectivo al Estado hasta 2011, pero no fue así en las comunidades autónomas. Como es lógico, la llegada de estos nuevos jefes supondría la incorporación de nuevas funciones y características a nuestros centros que podrían modificar en cierta medida su esencia. ¿Realmente fue así?

No voy a entrar aquí en la evolución de los AHP a partir de su integración en las comunidades autónomas en materia de medios personales y materiales, aunque no dejaré de mencionar mi percepción, totalmente subjetiva, de una sustancial mejora en este aspecto, tanto por el esfuerzo de las diferentes comunidades autónomas como por la política de construcción o reforma de edificios que ha venido realizando el Ministerio del ramo. Los datos que ofrece Laso Ballesteros (2009, 26-29) así lo indican, y creo que su actualización lo confirmaría, aunque el propio autor hace un balance general más pesimista.

Lo que ahora interesa es observar cómo se integran los AHP en los nuevos sistemas archivísticos regionales en un primer momento, aunque más adelante volveré sobre este punto. Hay que tener en cuenta que, en aquellas circunstancias, estos centros se convirtieron prácticamente en los únicos archivos disponibles para las nuevas administraciones, en general poco expertas en el manejo de este tipo de recursos. Todavía en 2007 Pedro López pudo afirmar que “en su nuevo contexto, los Archivos Históricos Provinciales se están convirtiendo, por lo general, en archivos generales provinciales, en los custodios de toda la documentación provincial generada tanto por la Administración Central como por las delegaciones de las consejerías de las comunidades autónomas, y otros organismos dependientes”, pero el mismo autor escribe inmediatamente que su integración ha derivado en “modelos regionales” que oscilan entre considerarlos ejes de los sistemas, como ocurre en Andalucía, a convertirlos en meros archivos comarcales, como es el caso de Cataluña (LÓPEZ GÓMEZ, 2007, 64-65 y 66-67).

Aunque la opinión de este maestro de archiveros pueda ser matizada hoy, sí es cierto que la integración de los AHP en los sistemas autonómicos no ha seguido un patrón claro. Un

6. Resolución de 11 de junio de 1986 que publica el convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal (BOE 20 de agosto)

7. Resolución de 10 de enero de 1989 que publica el Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias sobre gestión del Archivo de titularidad estatal (BOE 27)

repasso por la normativa autonómica nos presenta algunos rasgos comunes pero también situaciones diversas⁸. La tendencia general parecía ser la de utilizar los AHP como archivos históricos de la documentación producida por los servicios periféricos de las comunidades autónomas. De esta tendencia general se desmarcan dos comunidades uniprovinciales (Cantabria y La Rioja), el País Vasco y las Islas Canarias, aunque en este último caso sí existe documentación autonómica en el archivo de Santa Cruz de Tenerife. A esta función de archivo histórico se añadió la de archivo intermedio en las comunidades que se mostraron más diligentes a la hora de regular sus AHP, si bien la legislación posterior ha ido despojando a nuestros centros de estas funciones de archivo intermedio autonómico para dejarlos exclusivamente con la de archivos históricos, siempre en el ámbito provincial. Así ha ocurrido en Andalucía, Galicia o las dos Castillas. Todo esto será detallado enseguida, pero ahora nos servirá para hacer una recopilación de elementos característicos de los AHP:

1. Fondos documentales:
 - a. protocolos notariales
 - b. libros de las Contadurías de Hipotecas
 - c. documentos históricos de órganos judiciales
 - d. documentos históricos de órganos de la administración periférica estatal
 - e. documentos históricos de los órganos de la administración periférica autonómica.
2. Situación jurídica:
 - a. independientes de los órganos productores de la documentación
 - b. titularidad estatal
 - c. gestión autonómica
3. Función: archivo histórico, y en menor medida intermedio, dentro de un esquema general de ciclo de vida
4. Ámbito provincial

Pero esta lista de elementos tiene sus matices y distinguos, quizá demasiados. Intentemos ir por orden. En primer lugar, los protocolos notariales, que son el origen de nuestros centros y, sin duda, su documentación emblemática. Resulta que hay AHP que no custodian los protocolos notariales de su provincia, sino solo una parte. Así ocurre en los tres catalanes, que formalmente se limitan a su distrito, pero también ocurre en A Coruña y Alicante, donde existen sendos archivos históricos de protocolos en los distritos de Santiago de Compostela y Orihuela.

Tanto las Contadurías de Hipotecas —un fondo cerrado, como sabemos— como la documentación de la administración periférica del Estado parecen mantener su situación indiscutida. Pero los fondos judiciales no tanto. El D. 937/2003 de modernización de archivos judiciales crea los archivos judiciales territoriales de carácter autonómico, desde donde se enviarán “a la Administración competente en materia de patrimonio histórico” los documentos que sean declarados de conservación permanente por los órganos judiciales competentes, es decir, las juntas de expurgo. Aquí, la “administración competente en materia

⁸. Sigue resultando muy útil la apretada síntesis legislativa realizada por Laso Ballesteros (2009, 24), aunque, naturalmente, necesita ser actualizada.

de patrimonio histórico”, es la comunidad autónoma, lo que no significa necesariamente que estos documentos vayan a parar a los AHP. En la práctica, la situación cambia mucho dependiendo de los medios y la voluntad de los responsables de estos archivos territoriales judiciales.

Por otro lado, los fondos históricos de la administración periférica autonómica irán a los AHP cuando existe tal administración, es decir, en las comunidades pluriprovinciales. Por tanto, no será así en las comunidades sin división provincial. Pero habría que añadir las excepciones de las Islas Canarias, cuya legislación ignora totalmente a los AHP; Cataluña, que considera a los “arxius històrics” de Lleida, Girona y Tarragona como meros archivos comarcales, y el País Vasco, que no ha enviado nunca un solo documento autonómico a los AHP. También debe recordarse que en las Islas Baleares la documentación de este carácter de oficinas radicadas en Menorca irá a parar a su propio archivo histórico insular, e incluso que está previsto hacer lo mismo para Ibiza. Así que de las 17 comunidades, nos quedamos con nueve, más de la mitad, que, de un modo u otro, escamotean la documentación histórica provincial a sus AHP. Si hace algunos años se podía defender que los AHP eran los destinatarios preferentes de la documentación periférica autonómica (GENERELO LANASPA, 1996, 219; LÓPEZ GÓMEZ, 2007, 64-65), hoy creo sinceramente que la tendencia es a que se dedique con exclusividad cada vez mayor a la documentación estatal.

Por tanto, si como bien decía Pedro López en la frase que citaba más arriba, los AHP en 1947 parecen definirse por sus fondos más que por su función, esta definición se nos ha quedado bastante desdibujada. No mejora la cosa al hablar de su situación jurídica. Podríamos estar todos de acuerdo en que se trata de centros de titularidad estatal, pero hay que hacer la salvedad de Navarra, cuyo Archivo Real y General, de titularidad y gestión autonómicas, conserva la documentación de las oficinas del Estado en aquella comunidad, los protocolos notariales centenarios y el resto de fondos característicos de un AHP, sin que nadie parezca incomodarse por ello. También podríamos decir que nuestros centros son de gestión autonómica, pero no cuadra el País Vasco, cuyos AHP solo han estado bajo la gestión autonómica durante un breve sexenio, entre 2012 y 2018, como si les quemaran en las manos a los responsables correspondientes.

Y, en fin, ni siquiera el ámbito provincial, es del todo aplicable, como hemos visto en los casos catalán y balear. ¿Qué nos queda? Pues nos quedan unos archivos que gestionan la documentación declarada de conservación permanente procedente de los órganos de la administración periférica del Estado, y que son independientes de sus órganos productores. Es verdad que tampoco parece conveniente ser demasiado estricto y que podríamos incluir también la custodia de los protocolos notariales centenarios en un ámbito territorial preferentemente provincial. Y lo mismo respecto de la titularidad y la gestión, puesto que la regla general de la titularidad estatal y gestión autonómica solo se quiebra en Navarra. La lista, pues, incluiría un centro por provincia, excepto Madrid y Barcelona que no tienen, y las Islas Baleares donde existen dos: 49 centros en total⁹.

⁹. No creo que pueda incluirse en esta lista el Archivo Histórico de Melilla, creado en 1969 bajo ese nombre, que se dedica exclusivamente a albergar los protocolos notariales centenarios de la ciudad, de acuerdo con la [O. de 22 de octubre de 1969 \(BOE 13 de noviembre\)](#).

1.3. LOS AHP EN LOS SISTEMAS DE ARCHIVOS

La norma que rige el sistema Español de Archivos es el RD 1708/2011, que desarrolla parcialmente la Ley 15/1985 y deroga formalmente legislación tan veneranda como el D. de 22 de noviembre de 1901 por el que se aprueba el Reglamento de Archivos del Estado, o el de 24 de julio de 1947 sobre ordenación de los Archivos y Bibliotecas y del Tesoro Histórico-documental y Bibliográfico. Es obvio que para los legisladores españoles la regulación de sus archivos no es una urgencia precisamente. Pero el caso es que al fin existe una norma para regular los archivos estatales. Este RD establece, en su art. 12.2, que “en el ámbito de los servicios periféricos del Estado, desempeñan idénticas funciones a las de los archivos intermedio e histórico los Archivos Históricos Provinciales *o los que en el futuro se puedan crear en las Delegaciones de Gobierno*”; el subrayado es mío. Inmediatamente antes se había definido qué se entiende por “archivo intermedio” y “archivo histórico”. Basándonos en todo ello, podemos resumir sus funciones respecto de la documentación estatal de la siguiente manera:

- Recoger y conservar la documentación que les sea transferida desde los archivos centrales.
- Realizar estudios de valoración de las series documentales transferidas.
- Ejecutar las decisiones de valoración de la Comisión Superior Calificadora de Documentos que correspondan.
- Completar las descripciones de los documentos que le hayan sido transferidos.
- Implantar programas de reproducción y difusión de los documentos de valor histórico.

Esto respecto de los documentos estatales. Para los autonómicos hay que estar a la normativa de cada comunidad, lo que resulta muy distraído y, francamente, de difícil síntesis. Intentémoslo, no obstante.

Antes de nada, debe advertirse que las normas fundamentales que rigen los AHP son los convenios de gestión entre el Estado y cada comunidad autónoma, a los que ya me he referido. Pero estos convenios no entran a especificar el papel concreto que debe ejercer el AHP en cada sistema archivístico autonómico, sino que se trata de convenios de cesión de competencias administrativas. En ellos queda claro, sobre todo, que al Estado le corresponde la titularidad de los edificios y de los fondos de carácter estatal, incluyendo la construcción de nuevos edificios o incluso la ampliación de los actuales. Casi todo lo demás corresponde a las comunidades autónomas, salvando algunos detalles que pueden variar; algunos de estos detalles ya han sido mencionados. Toda la legislación autonómica recuerda siempre la existencia de estos convenios y su carácter de normas básicas de gestión de los AHP, en combinación con la normativa estatal que sea aplicable. Teniendo en cuenta que su forma jurídica es la de simple resolución, este carácter de norma básica resulta inquietantemente débil. Pero es lo que hay, y establecido como premisa general, debemos fijarnos con más detalle en la posición que las leyes y decretos autonómicos asignan a nuestros centros.

Un primer grupo podrían constituirlo las comunidades que han decidido ignorar los AHP, bien sea por completo, bien sea aislándolos del flujo documental autonómico. Al margen de Madrid, estas comunidades son el País Vasco y Canarias. La legislación archivística en estas comunidades no cita a los AHP ni por su nombre ni mediante circunloquios como “archivos de titularidad estatal y gestión transferida” o similar. Coherentemente, ninguno de los tres AHP vascos custodia documentación autonómica alguna ni tampoco en sus archivos de titularidad autonómica encontramos documentación estatal siquiera sea en depósito. Como ya he señalado, recientemente los AHP vascos han vuelto a cambiar de órgano gestor, pasando ahora a las respectivas Diputaciones Forales; las consecuencias de este movimiento aún están por verse. Por su parte, en Canarias, cuya normativa también ignora olímpicamente a los AHP, nos encontramos con que el archivo de Santa Cruz de Tenerife custodia seis fondos de procedencia autonómica; no obstante, en algunos casos su presencia en el AHP no resulta demasiado chirriante —dos oficinas liquidadoras de impuestos, o el fondo del propio AHP—, y en el caso más llamativo, el de la Viceconsejería de Cultura del Gobierno canario, cabe pensar que se trata de un depósito más o menos provisional hasta que esta documentación encuentre su acomodo en el archivo que legalmente le corresponde¹⁰.

Cantabria y La Rioja sí mencionan los AHP en su normativa, integrándolos en sus sistemas archivísticos, pero solo para dejarlos aislados. La legislación cántabra y riojana deja claro que los documentos históricos de la comunidad autónoma irán a parar a sus propios archivos históricos, quedando el AHP para las funciones que le encomiende la legislación estatal, incluyendo, quizá, algún que otro depósito municipal o privado. Incluso en el caso riojano se especifica que su dependencia orgánica será de la consejería competente en materia de cultura, mientras que el Archivo General de La Rioja, receptor de la documentación autonómica histórica, depende de la Presidencia. En la práctica, el archivo de Logroño no custodia ni un solo documento autonómico¹¹, pero el de Santander sí alberga unas 200 cajas de la Dirección General de Industria, supongo que en situación de depósito provisional hasta que el archivo histórico de la comunidad sea una realidad¹².

Un segundo grupo podrían formarlo las comunidades uniprovinciales que han decidido integrar por completo el AHP y el archivo histórico regional: Asturias, Murcia y Navarra. En efecto, el D. 33/2005 dispone literalmente que “el Archivo Histórico de Asturias compartirá sede con el Archivo Histórico Provincial de Asturias para una mejor y más adecuada gestión de ambas instituciones”, y que los medios personales y materiales de este último se adscribirán al primero. Por su parte, el D. 62/1996 de organización de la Consejería de Cultura y Educación de Murcia crea el Archivo General de la Región de Murcia, dentro del que se integra “como unidad del Archivo General de la Región de Murcia, el Archivo Histórico Provincial [con] las funciones de reunir, seleccionar, organizar y disponer para

10. El Cuadro de Clasificación de este archivo, en <http://www.gobiernodecanarias.org/opencms8/export/sites/cultura/archivosantacruzdetenerife/.content/PDF/fondospublicos.pdf>. Consultado el 25 de septiembre de 2019.

11. El Cuadro de Clasificación de La Rioja, en <https://www.larioja.org/larioja-client/cm/archivo-historico/images?idMmedia=606434>. Consultado el 25 de septiembre de 2019.

12. El Cuadro de Clasificación de Cantabria, en http://www.culturadecantabria.com/archivo-historico/-/asset_publisher/QNx4S0SUJFbc/content/fondos-documentales?inheritRedirect=false&redirect=http%3A%2F%2Fwww.culturadecantabria.com%2Farchivo-historico%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_QNx4S0SUJFbc%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-1%26p_p_col_pos%3D3%26p_p_col_count%3D5. Consultado el 25 de septiembre de 2019.

su consulta la documentación que le compete según la legislación estatal, en el marco de las transferencias realizadas a la Región de Murcia”¹³. En ambos casos, desde ese momento los AHP respectivos dejan de aparecer como tales en las páginas web, en la normativa o en cualquier otro lugar, y ya no disponen de espacios propios, personal propio, dirección propia o presupuesto propio. Sencillamente, han sido absorbidos.

Una integración similar ocurre en Navarra, con el añadido de que su normativa no menciona el AHP por el simple motivo de que ni existe ni ha existido nunca, ni probablemente existirá. Sin embargo, el Archivo Real y General custodia 21 fondos procedentes de “la Administración Territorial del Estado”, incluyendo algunos tan característicos como los protocolos notariales, la Delegación de Hacienda, el Gobierno Civil o la Junta Provincial de Beneficencia; incluso cuenta con documentación militar, algo nada habitual en este tipo de archivos¹⁴. Es decir, que funciona de hecho como AHP, pero sin que el Estado tenga la titularidad del edificio, todo ello sin que nadie se extrañe ni cuestione una situación tan singular, y tampoco sin que hasta la fecha se haya lanzado ningún rumor sobre la posible construcción de un AHP en la Comunidad Foral. Es más, el gobierno navarro suscribe convenios directamente con determinados Ministerios para la remisión de su documentación histórica al Archivo Real y general de Navarra¹⁵.

La integración por la vía de la transformación tiene un ejemplo paradigmático en Cataluña, como también hemos visto más arriba. La Ley 10/2001, de archivos y gestión documental, siguiendo la normativa anterior, especifica que los AHP, además de las funciones que les atribuye la legislación estatal, podrán “custodiar la documentación en fase semiactiva de conservación permanente y la documentación inactiva de las delegaciones territoriales de la Administración de la Generalitat” y ejercer las funciones “propias de archivo comarcal en la comarca en que tengan la sede”. A efectos prácticos, esto significa que los tres AHP catalanes funcionan como archivos históricos comarcales, incluyendo la custodia de los protocolos notariales centenarios de su propia comarca. La única diferencia con cualquier otro archivo histórico comarcal es que ellos se encargan, además, de la documentación histórica de las oficinas periféricas del Estado en la provincia. Sin embargo, también pueden albergar fondos autonómicos de carácter provincial, llamados “territoriales”. Así, en Tarragona encontramos cuatro fondos producidos por organismos de la Generalitat, de los cuales tres corresponden a “servicios territoriales”; igualmente custodia protocolos notariales más allá del ámbito comarcal, sin duda herencia de la época preautonómica, pero herencia que permanece tal cual¹⁶. Situaciones similares hay en Girona y Lleida.

El caso catalán nos lleva, pues, al tercer grupo de AHP, es decir, aquellos que han sido integrados en los sistemas archivísticos autonómicos como archivos históricos de la administración periférica autonómica. Aquí encontramos el resto de comunidades, que incluye la mayor parte de las pluriprovinciales, aunque también sea conveniente fijarnos en

¹³. De hecho, el edificio, que tardó ocho años en ser realidad, se planteó para albergar dos instituciones en una, con apenas algunas instalaciones comunes (Archivo, 2004). Así se planteó, pero, desde luego, no es su organización fáctica hoy en día.

¹⁴. El Cuadro de Clasificación de este archivo, en <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/505358CA-9E13-4709-A71B-41C18D45AD52/389055/CUADRODEORGANIZACIONweb.pdf>. Consultado el 25 de septiembre de 2019.

¹⁵. Así, el “*Archivo Histórico de la Delegación Especial de Economía y Hacienda*”, en 2009 (R. de 27 de abril, BOE 16 de mayo), y la documentación del *Ministerio de Empleo y Seguridad Social* en 2016 (R. de 21 de octubre, BOE 17 de noviembre)

¹⁶. http://xac.gencat.cat/ca/llista_arxius_comarcals/tarragones/quadre_de_fons/. Consultado el 25 de septiembre de 2019.

algunos detalles. Andalucía es la comunidad que más claramente ha apostado por la plena integración de los AHP en su sistema. El D. 323/1987 les atribuye directamente las mismas funciones que el Archivo General de Andalucía en su respectiva provincia, en una clara transposición de la legislación estatal. El D. 233/1989 dispone que “los Archivos Históricos Provinciales cumplirán la finalidad de archivo general de los Servicios Periféricos de la Administración Autonómica, por lo que realizarán funciones de asesoramiento con respecto a esos servicios en materia archivística y de conservación y protección del patrimonio documental y se encargarán de recoger, seleccionar, conservar y organizar la documentación producida o recibida por dichos Servicios Periféricos”. El D. 73/1994, que regula el sistema Andaluz de Archivos, hace de los AHP cabeceras de los sistemas archivísticos de su provincia, incluyendo la coordinación de los archivos de entidades locales. La legislación posterior confirma esta situación, pero la vigente Ley 7/2011, de archivos, les retira las funciones de archivo intermedio al crear los Archivos Provinciales Intermedios, que recibirán los documentos de las oficinas y transferirán al AHP solo los de conservación permanente; a cambio, los AHP recibirán la documentación de conservación permanente de la Administración de Justicia.

Con esto se introduce un importante elemento que aparece en otras comunidades autónomas: los archivos intermedios periféricos. Además de en Andalucía, estos archivos aparecen en Castilla-La Mancha a partir de la Ley 19/2002; en Castilla y León a partir de la Ley 6/1991, y en Galicia a partir de la Ley 7/2014. En estos cuatro casos los AHP empezaron ejerciendo de archivos intermedios e históricos de la administración periférica autonómica, pero después han perdido su función de archivo intermedio, quedando como archivos históricos. Asunto aparte es hasta qué punto estas previsiones legales se han cumplido. La comunidad más antigua en tener este tipo de archivos es Castilla y León, que ya presenta un archivo territorial en cada provincia¹⁷. En Andalucía, en cambio, aún no parece haber entrado ninguno en funcionamiento¹⁸. En Galicia existen en Lugo, Pontevedra y Vigo, lo que sugiere que su ámbito de actuación no será necesariamente provincial¹⁹. En Castilla-La Mancha, en fin, hay archivos territoriales en todas sus provincias excepto Toledo, donde esta función la ejerce el propio Archivo de Castilla-La Mancha, quien también se atribuye la de archivo histórico de la administración periférica en esta provincia (MARTÍNEZ GARCÍA, 2007, 342)²⁰.

Nos quedan las comunidades de Aragón, Comunidad Valenciana y Extremadura. La Ley 12/1993 del patrimonio Cultural de Aragón dispone, un tanto contradictoriamente, que los AHP de Huesca y Teruel —pero no el de Zaragoza— ejerzan las funciones del Archivo General de Aragón en sus respectivas provincias, es decir “recoger, conservar, seleccionar y hacer accesibles los fondos documentales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, siendo susceptibles de utilización administrativa, no sean de consulta habitual”.

17. https://archivoscastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/ArchivosCastillaYLeon/es/Plantilla100/1284345380127/_/_/_. Consulta el 26 de septiembre de 2019.

18. <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/ListadoCuadroGeneralArchivos?codSubsistema=ARJA&integrado=si&id=2c99dc3d-7815-11dd-a780-31450f5b9dd5&idContArch=4c828473-62d9-11dd-92d8-31450f5b9dd5>. Consulta el 26 de septiembre de 2019.

19. <http://arquivosdegalicia.xunta.gal/portal/arquivos-de-galicia/content/archivos/por-titularidad/index.html>. Consulta el 26 de septiembre de 2019.

20. <https://archivos.castillalamancha.es/sistema/archivo-de-castilla-la-mancha/archivo-de-castilla-la-mancha>. Consulta el 26 de septiembre de 2019.

Pero a la vez dice que “la documentación archivada en las Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca y en Teruel y en los Servicios Provinciales de los Departamentos en las indicadas provincias se conservará hasta su expurgo o transferencia a los respectivos Archivos Históricos Provinciales, según lo que disponga la Comisión de Valoración”. En la Comunidad Valenciana no se menciona a los AHP por su nombre, pero la Ley 3/2005 dice que “la documentación semiactiva de utilización escasa y la histórica de los servicios periféricos se conservará en los archivos históricos que determine la conselleria competente en materia de cultura, bien sean archivos históricos autonómicos o archivos históricos de titularidad estatal gestionados por la Generalitat”; el D. 50/2018 precisa que esta documentación histórica será la declarada como tal por el órgano de valoración autonómico, pero especialmente la de más de 50 años. Finalmente, Extremadura se limita a repetir que los AHP se regirán por la legislación estatal y el convenio correspondiente; en la práctica, solo el archivo de Cáceres incluye documentación autonómica, correspondiente a algunos servicios periféricos.

Resumamos todos estos datos en la siguiente clasificación de comunidades, según la utilidad que dan a sus AHP:

- a. Comunidades sin AHP: Madrid y Navarra
- b. Comunidades con AHP absorbido en la práctica por el archivo general: Asturias y Murcia
- c. Comunidades con AHP destinado exclusivamente a la documentación estatal: País Vasco, Cantabria, Islas Canarias y La Rioja
- d. Comunidades con AHP en funciones de archivo intermedio e histórico de la documentación autonómica: Aragón, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura e Islas Baleares
- e. Comunidades con AHP en funciones de archivo histórico de la documentación autonómica: Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Galicia.

Me gustaría llamar la atención sobre el último grupo de comunidades, el que mantiene archivos provinciales o territoriales intermedios, porque solo Castilla y León los había previsto en su normativa desde el principio. Las otras tres comunidades crearon estos archivos en legislación posterior al año 2000 y que reforma el sistema normativo anterior. Es decir, que en estas tres comunidades, que suman 17 de los 49 AHP, se ha producido un proceso de despojo a los AHP de su función de archivo intermedio respecto de la documentación autonómica. Incluso los AHP de Toledo y Zaragoza han perdido hasta su función de archivo histórico autonómico.

La situación legal de los AHP, pues, es diversa y hasta confusa. Pero las consecuencias prácticas son claras. Me voy a fijar solo en dos elementos: el volumen de la documentación que custodian los AHP, y su participación en los órganos de valoración tanto estatal como autonómicos.

EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN

Para el cálculo del volumen de la documentación custodiada en los AHP me he basado en el informe realizado por el Grupo de Trabajo sobre Transferencias, Ingresos y Salidas de Documentación de la Comisión Técnica de AHP del Consejo de Cooperación Archivística, grupo que tengo el honor de coordinar²¹. En conjunto, los AHP españoles custodian unos 440 kilómetros de documentación. De ellos, algo más de 53,5 kilómetros corresponden a documentación autonómica, aproximadamente el 12,2 % del total.

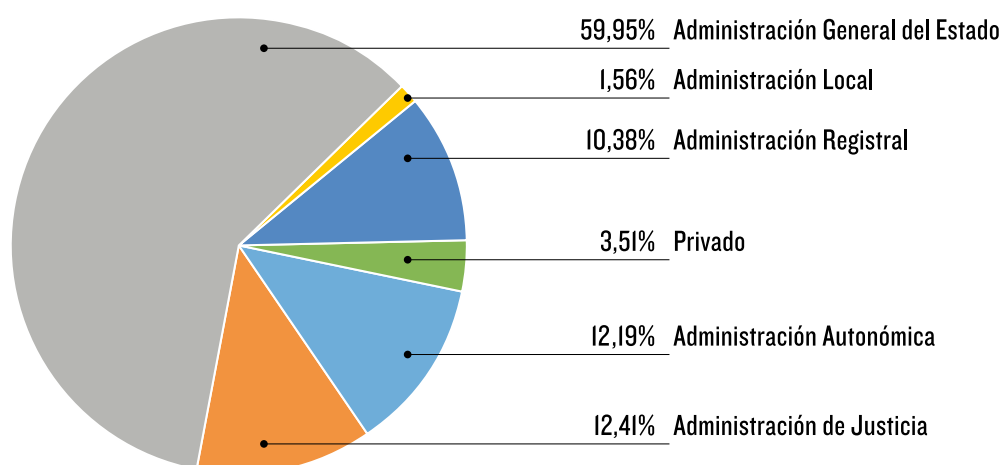


Ilustración 1. Distribución del volumen de documentación en los AHP. Fuente: Informe del Grupo de Trabajo sobre Transferencias, Ingresos y Salidas de Documentación. Elaboración propia

Como vemos en este gráfico, la documentación de la Administración periférica del Estado llega casi al 60 % del volumen total de los AHP. Si añadimos la documentación judicial y registral, también de titularidad estatal, la proporción llega al 83 %. En términos globales, pues, es evidente que los AHP se dedican a custodiar documentación estatal. La siguiente tabla desglosa estos datos por comunidades autónomas.

²¹. <https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:6b68e8ad-4a33-4d09-a202-eed8381fd489/3-informe--volumen-y-ritmo-de-transferencias-ahps-v2-2020212.pdf>. Consultado el 19 de marzo de 2020

Tabla 1: Proporción del volumen de los diferentes tipos de documentación en los AHP, por comunidades autónomas.

Fuente: Informe del Grupo de Trabajo sobre Transferencias, Ingresos y Salidas de Documentación. Elaboración propia

	AGE	A.Registral	A.Autonómica	A.Justicia	A.Local	Privada
ANDALUCÍA	66,65%	8,33%	11,44%	9,39%	0,01%	4,17%
ARAGÓN	67,77%	6,65%	1,91%	18,63%	0,04%	5,00%
ASTURIAS	29,94%	0,47%	9,78%	46,04%	0,43%	13,35%
CANTABRIA	76,75%	21,34%	0,42%	0,00%	0,00%	1,48%
CASTILLA Y LEÓN	55,13%	14,39%	10,83%	15,10%	2,63%	1,92%
CASTILLA-LA MANCHA	69,30%	7,80%	14,13%	5,30%	0,61%	2,87%
CATALUÑA	41,78%	12,20%	15,19%	12,43%	9,25%	9,15%
COMUNIDAD VALENCIANA	78,94%	12,92%	3,45%	3,01%	0,11%	1,57%
EXTREMADURA	68,46%	14,04%	1,93%	15,01%	0,41%	0,15%
GALICIA	47,35%	13,65%	18,83%	16,49%	1,19%	2,49%
ISLAS BALEARES	42,01%	21,81%	0,00%	1,55%	21,60%	13,04%
ISLAS CANARIAS	47,79%	8,03%	1,61%	22,38%	17,09%	3,09%
LA RIOJA	53,55%	15,61%	0,00%	25,06%	5,08%	0,69%
MURCIA	88,65%	0,92%	0,00%	9,88%	0,00%	0,54%
NAVARRA	27,68%	0,01%	61,33%	7,68%	0,08%	3,21%
PAÍS VASCO	60,59%	32,68%	0,00%	6,42%	0,03%	0,27%

Hay que advertir que los datos proceden de la información proporcionada por los propios archivos o, cuando esto no ha sido posible, de las páginas web autonómicas o incluso, en caso necesario, del Censo Guía. Sólo en el caso del Archivo del Reino de Mallorca no pudimos obtener información alguna sobre el volumen de sus fondos documentales, de manera que las cifras referentes a las Islas Baleares se refieren exclusivamente al Archivo Histórico de Maó.

De todos estos datos, me interesan ahora los relativos a las comunidades que he clasificado con las letras d) y e), es decir, aquellas que utilizan sus AHP al menos como archivos históricos de su administración periférica. Exceptuaré también de ellas las Islas Baleares, por los motivos señalados. Nos quedaremos, pues, con Andalucía, Aragón, las dos Castillas, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura y Galicia, es decir, con 37 de los 49 AHP, todos ellos de comunidades pluriprovinciales. Después de hacer unos sencillos cálculos, he podido elaborar la siguiente tabla.

Tabla 2: Proporción de volumen de diferentes tipos de documentación en los AHP de algunas comunidades autónomas.

Fuente: Informe del Grupo de Trabajo sobre Transferencias, Ingresos y Salidas de Documentación. Elaboración propia

Uso	Comunidad	Doc. estatal	Doc. autonómica	Doc. local y privada
Int. + Hist.	ARAGÓN	93,05 %	1,91%	5,04 %
Int. + Hist.	CATALUÑA	66,41 %	15,19%	18,4 %
Int. + Hist.	COM. VALENCIANA	94,87 %	3,45%	1,68 %
Int. + Hist.	EXTREMADURA	97,51 %	1,93%	0,55 %
	TOTAL	88 %	6 %	7 %
Hist.	ANDALUCÍA	84,37 %	11,44%	4,18 %
Hist.	CASTILLA Y LEÓN	84,62 %	10,83%	4,55 %
Hist.	CASTILLA-LA MANCHA	82,4 %	14,13%	3,48 %
Hist.	GALICIA	77,49 %	18,83%	3,68 %
	TOTAL	83 %	13 %	4 %

Ya encontramos aquí que en las comunidades que utilizan sus AHP exclusivamente como archivos históricos se conserva más del doble de documentación autonómica que en aquellas que los utilizan también como archivos intermedios. Pero observemos que Cataluña presenta unos datos discordantes respecto del resto de su grupo. Si ignoramos esta comunidad, el grupo que utiliza sus AHP como archivos intermedios e históricos pasaría a tener el 95 % de su volumen ocupado por documentación estatal, y apenas un 2 % por documentación autonómica. Así, aunque podría parecer que el uso de los AHP como archivos intermedios, además de históricos, debería haber supuesto mayor volumen de documentación, esto no ha sido así, sino más bien todo lo contrario. Sin duda, esta distribución del volumen de documentación que conservan los AHP ofrece materia para ulteriores reflexiones, pero, por el momento, quizá será mejor simplemente dejar expuestos los datos.

Antes de seguir, quizá sea este un buen lugar para hacernos una pregunta que los responsables de centros públicos no siempre nos hacemos: ¿cuánto cuesta todo esto? Pues hay que adelantar que solo podemos hacer algunas conjeturas apoyándonos en datos muy parciales. Según el informe varias veces citado aquí, los AHP, en su conjunto, custodian unos 440 kilómetros lineales de documentación, con una media de unos nueve kilómetros por archivo. No conozco cifras sobre el coste total real de estos centros, ni siquiera por comunidades autónomas, de manera que solo puedo decir, basándome en los datos recogidos por mí mismo, que el AHP de Toledo cuesta unos 450.000 € anuales, incluyendo su personal. Este centro tiene un volumen documental medio, de manera que podemos asumir provisionalmente que este podría ser el coste medio de mantener un AHP; hay centros más grandes, como este en el que nos encontramos centros más grandes, pero también otros más pequeños. Así, podemos conjeturar que el mantenimiento del conjunto de los 49 AHP españoles cuesta al erario público unos 22 millones de euros al año. Solo el presupuesto en materia de cultura y deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2019 duplica sobradamente esta cantidad²², y ya pueden suponer que no es esta una partida especialmente prioritaria en mi región. Unas sencillas cuentas nos hacen ver que el coste de custodiar y gestionar un metro de documentación histórica en estos centros se acerca a los 50 € anuales, algo más de 4 € por caja normalizada y año, incluyendo aquí todo tipo de tratamientos, además del mantenimiento de los edificios y la atención al público. Aun sabiendo que aquí no se incluye el coste de las grandes reformas ni de las nuevas construcciones, creo que son unos precios realmente competitivos. Con todo esto quiero decir que los AHP resultan realmente baratos de mantener y bastante eficientes en su trabajo.

LOS AHP Y LA VALORACIÓN DOCUMENTAL ²³

En todo caso, el aspecto económico nos lleva a la cuestión de la valoración. Veamos, pues, brevemente el papel que han desempeñado los AHP en los órganos de valoración documental, teniendo en cuenta que, de un modo u otro, nuestros centros serán los que

²². <https://castillalamancha.dondevanmisimpuestos.es/politicas#view=functional&year=2019>. Consultado el 2 de octubre de 2019.

²³. Resumo aquí un trabajo que he realizado recientemente para un evento formativo organizado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que espero ver publicado en un futuro próximo.

cargarán con las consecuencias —no solo económicas, pero también— de las decisiones de estos órganos, al menos en lo referente a la documentación de los órganos periféricos de las administraciones.

Empecemos por el Estado, cuyo órgano supremo en esta materia es, como se sabe, la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte. La CSCDA empezó a funcionar en 2003 y hasta la fecha ha celebrado 23 reuniones. En 2010 se nombró por primera vez a un director o directora de AHP como miembro de la CSCDA, aunque su primera presencia efectiva fue dos años después, y lo fue en calidad de vocal por designación discrecional del Ministro, lo que en la práctica quiere decir del Subdirector General de Archivos Estatales. No obstante, desde entonces se ha convertido en una especie de tradición que uno de estos vocales de libre designación sea un director o directora de AHP; sucesivamente, hemos sido nombrados Eva Merino, Riansares Serrano y yo mismo. En diciembre de 2013 se aprobaron las primeras propuestas de valoración que afectaban directamente los AHP, y desde entonces se han aprobado 33 propuestas de valoración de series que directamente afectan a los AHP. Igualmente, hay que señalar que desde 2016 funciona un Grupo de Trabajo específico para estos centros, que coincide con el creado a efectos de valoración dentro de la Comisión de AHP del Consejo de Cooperación Archivística.

Si tenemos en cuenta solo los años en que los AHP han tenido voz efectiva dentro de la CSCDA, son responsables del 6 % del total de series valoradas, pero este porcentaje sube al 15 % desde 2016, cuando se puso en marcha un grupo de trabajo específico. Por otro lado, hay que tener en cuenta que la CSCDA ha tardado la friolera de 21 años en constituirse desde que lo ordenase la Ley del Patrimonio Histórico Español en 1985 (CONDE VILLAVARDE, 2016, 135). Después, otros cuatro años para acordarse de la existencia de los AHP —que, no lo olvidemos, son archivos de titularidad estatal y que custodian fundamentalmente documentación estatal—, tres más para que empezaran a aparecer propuestas de valoración desde estos archivos y otros cuatro aún para encontrar un mecanismo relativamente ágil y eficaz para presentar estas propuestas. Es verdad que ahora sí que los AHP pueden presentar sus propuestas, esperar que sus series sean valoradas en un plazo razonable y aliviar un poco sus sobrecargados depósitos, pero para ello han sido necesarios 32 años, toda una vida administrativa.

Por lo que hace a las comunidades autónomas, en todas ellas hay comisión calificadora u organismo similar, aunque el último, el de Murcia, se ha creado este mismo año 2019. En La Rioja, la comisión que prevé su normativa desde 1994 no ha llegado ni siquiera a constituirse nunca. Si dejamos aparte Madrid, que no dispone de AHP, nos queda una lista de 15 comisiones calificadoras autonómicas. De ellas, solo en 6 está garantizada legalmente la presencia de algún AHP, incluyendo aquí Cataluña, donde lo que se garantiza es la presencia de un archivo comarcal —aunque en la práctica la presencia de los directores o técnicos de Tarragona, Lleida o Girona es constante—, y también Murcia, donde quien debe estar presente es el director del Archivo Regional que, como hemos visto, ha absorbido en la práctica al AHP. Estas comunidades son Andalucía, Islas Baleares, Cantabria, Cataluña, Extremadura y Murcia. A esta lista hay que añadir la Comunidad Valenciana y las Islas Canarias, en cuyas comisiones participan de hecho de forma continuada representantes de los AHP, con lo que el número de comunidades que cuentan con sus AHP a la hora de valorar

documentación sube a ocho, la mitad del total. Para completar este apresurado recuento hay que mencionar las dos Castillas. En ambos casos, la primera vez que regularon sus respectivas comisiones calificadoras, en 1991 para Castilla y León y en 1998 para Castilla-La Mancha, incluyeron algún representante de los AHP, pero al volver a regularlas en 2014 y 2002 respectivamente, esta presencia ha desaparecido. Para el caso castellano-manchego, la exclusión de los AHP del órgano de valoración documental coincide con la puesta en marcha de los archivos territoriales, detalle que resulta altamente significativo. Digamos también que los AHP no aparecen en la normativa sobre las Juntas de Expurgo de documentación judicial, pese a que son los destinatarios naturales de la documentación judicial de conservación permanente. Sin embargo, algunas noticias indican que no es infrecuente que se les llame de hecho.

1.4. UNA MIRADA ALREDEDOR

Hagamos ahora algo que, aunque parezca sorprendente, creo que no se ha hecho todavía en España: mirar a nuestro entorno más inmediato. En los países europeos que nos rodean, es decir, Portugal, Francia e Italia, existen archivos similares a nuestros AHP y quizá puedan enseñarnos algo. No se trata ahora de profundizar en las características de estos centros, ni tampoco de disertar sobre los modelos administrativos que están detrás de su estructura y organización, pero sí de fijarnos un poco en lo que ocurre aquí al lado.

Ante todo, hay que decir que sorprende la escasez de literatura en español sobre los que podemos denominar “archivos periféricos” en estos tres países. Solo para los *arquivos de distrito* portugueses tenemos el artículo de Milena Carvalho y Aurora González Teruel (2018) publicado en México, y, más antiguo pero aún válido, el de Acacio de Sousa (2005). En los casos francés e italiano no he encontrado ninguna referencia bibliográfica en nuestro idioma, y ni siquiera ha sido fácil encontrarlas en otros idiomas. No obstante, para Francia contamos con algo de información todavía válida en su manual emblemático, redactado en 1970 pero actualizado dos décadas después (DUBOSCQ, 1991; MADY, MARQUANT, PÉROTIN y RIGAULT, 1991). Este trabajo apenas se ocupa de los orígenes de estos archivos franceses, pero he podido suplir esta carencia con una sorprendente página de Wikipedia dedicada al “Droit archivistique en France”²⁴. Para los años más recientes he consultado el número que *La Gazette des Archives* ha dedicado a la influencia de los procesos de regionalización en que se encuentra inmersa Francia sobre su estructura archivística, sobre todo el artículo de Olivier Muth (2018). Pero para Italia las dificultades han sido mucho mayores. Apenas he encontrado información general sobre los *archivi di Stato* en las sucintas alusiones de Paola Carucci (1983) en su obra más conocida entre nosotros, ya un poco anticuada. Sin embargo, como una especie de compensación, la administración archivística cisalpina cuenta con una excelente recopilación legislativa archivística desde la Unificación hasta 2009, muy sencilla de manejar, y que ha resultado muy útil para mis propósitos. De todos modos, en los tres países se ha consultado, cuando ha sido necesario, sus correspondientes diarios oficiales, no siempre fáciles de manejar.

²⁴. https://fr.wikipedia.org/wiki/Droit_archivistique_en_France. Consultado el 7 de octubre de 2019.

FRANCIA

Empecemos por los archivos más antiguos, los *archives départementales* franceses, creados al calor de la Revolución. Los primeros pasos derivan de la confiscación de los archivos de las instituciones religiosas y de la entrada en posesión de los documentos de la administración monárquica. La Ley de 5 de noviembre de 1790 ordena que los archivos de los establecimientos religiosos suprimidos se depositen en las capitales de provincia y que los oficiales de la depuesta administración monárquica entreguen sus documentos a las nuevas autoridades revolucionarias. En septiembre de ese mismo año se ordena la formación de los *Archives Nationales* en París para albergar toda esta documentación. Durante estos primeros meses de revolución se ordenaron quemas sistemáticas de documentos que justificaban los derechos señoriales, pero pronto se vio que estos documentos podían resultar útiles para la nueva administración. Aunque la Ley de 7 mesidor del año II (25 de junio de 1794) ordenó que todos los documentos de las antiguas administraciones se enviaran a París, la del 5 brumario del año V (26 de octubre de 1796) rectifica y dispone que los documentos de la antigua administración se acumulen en las capitales de departamento, en lo que se considera que es el nacimiento oficial de los archivos departamentales. Por fin, la Ley del 28 pluvioso del año VIII (17 de febrero de 1800) pone estos archivos bajo la dependencia directa de las nuevas autoridades periféricas, los prefectos de los departamentos.

Durante la primera mitad del siglo XIX se regularon las transferencias de los documentos históricos de las prefecturas a los archivos departamentales (MADY, MARQUANT, PÉROTIN, RIGAULT, 1991, 140), y esta fuerte y clara dependencia de la máxima autoridad departamental se mantiene hasta hoy, sin perjuicio de las instrucciones técnicas más o menos detalladas que se reciben desde las autoridades archivísticas nacionales, como los reglamentos generales publicados en 1843 y 1921. A partir de 1897 empezaron a ingresar documentos de las autoridades fiscales y durante toda la primera mitad del siglo XX se fue disponiendo la transferencia de otros fondos estatales no sometidos directamente a los prefectos, especialmente desde 1931. La década de 1920 vio cómo los archivos departamentales se abrían a la posibilidad de incorporar fondos no estatales: archivos municipales en 1921, los de tribunales de justicia en 1926 y los notariales de más de 125 años en 1928. Tras una reforma judicial en 1958 se incorporaron nuevos fondos de instancias judiciales suprimidas (DUBOSCQ, 1991, 74-77; MADY, MARQUANT, PÉROTIN, RIGAULT, 1991, 142).

Sin embargo, a partir de los años de 1960 los diferentes intentos de regionalización del país han influido en las funciones reales de los archivos departamentales. Así, en 1964 los prefectos se convirtieron en jefes de todas las delegaciones ministeriales del departamento, con escasas excepciones, lo que permitía las transferencias regulares desde estas oficinas a los archivos departamentales (MUTH, 2018, 20-21). Pero en 1983 los archivos departamentales dejan de estar bajo la autoridad directa del prefecto para pasar a depender de los Consejos Generales de cada departamento, aunque sometidos a las instrucciones técnicas del delegado del Ministerio de Cultura. Paralelamente, desde 1982 se reconoce a las regiones como colectivos de pleno derecho, disponiéndose que sus documentos se conserven en el archivo departamental de su capital. Esto supuso una carga casi inasumible para los archivos departamentales, de manera que, poco a poco, las regiones han ido creando sus propios sistemas de archivos, que en 2005 pueden considerarse ya

conseguidos. A la vez, muchas competencias departamentales han pasado a los municipios, con sus correspondientes envíos de documentación o, en otros casos, con la asunción por parte del archivo departamental de algunas funciones archivísticas del municipio. Por otra parte, desde los años de 1990 y, sobre todo, desde 2007, las regiones se han convertido en las auténticas vertebradoras de la acción estatal, lo que ha implicado una sobrecarga de trabajo para el archivo departamental de sus capitales, y unas pérdidas culturales de importancia para los demás archivos departamentales de cada región (MUTH, 2018, 23-25). En los últimos años esta tendencia a la regionalización se ha hecho más acusada, pero sin que la legislación archivística haya cambiado apenas, lo que fuerza a los archiveros departamentales a improvisar soluciones sobre la marcha (VERRY, GANDON, 2018, 50).

ITALIA

Los *archivi di Stato* italianos también son fruto de los grandes acontecimientos históricos, en concreto del largo y complejo proceso conocido como “Unificación” y que en términos generales podemos situar entre 1848 y 1870, teniendo su momento cumbre en la proclamación del reino de Italia en 1861. Durante todo este tiempo, y también en momentos anteriores y posteriores, los antiguos estados italianos se fueron uniendo al nuevo Estado. Conforme se producían estas anexiones, los archivos de estos antiguos estados eran incorporados a la nueva administración, y algunos empezaron a reunirse en lo que se conoció como “archivo del Estado”: el de Milán en 1862, Florencia en 1864 o Roma en 1871²⁵. Estos archivos fueron quedando bajo la tutela del Ministerio del Interior o del Ministerio de Educación, hasta que en 1874 pasaron todos al primero de estos ministerios²⁶. Dos Regios Decretos de ese mismo año y del siguiente dieron una primera configuración general a todo el conjunto, de la que nos interesa retener algunos aspectos²⁷. Así, se crean las *sovrintendenze archivisti*, órganos de control y dirección de todos los archivos de un territorio determinado, y también se crean en todos los *archivi di Stato* escuelas de paleografía y diplomática; ambas instituciones permanecerán hasta hoy, con las lógicas modificaciones. Además, se crea un “*Archivio di Stato*” en todas las capitales de provincia, junto con un “*Archivio del Regno*” en Roma. Todos los archivos de Estado recogerán la documentación de las instituciones suprimidas y de las oficinas de los antiguos estados: si la provincia actual corresponde a la capital de un estado antiguo, se recogerán los documentos de su antigua administración central, y si no, se recogerán los documentos de las antiguas oficinas periféricas; además, naturalmente, recogerán los documentos considerados históricos de las oficinas provinciales del nuevo Estado. Las modificaciones de esta regulación no afectaron a la estructura y funciones básicas de los archivos de Estado, aunque hay que señalar que entre 1891 y 1939 se suprimieron las *sovrintendenze*, pasando sus funciones de inspección y tutela archivística a los propios archivos de Estado²⁸.

²⁵. Regios Decretos de 9 de noviembre de 1862, 12 de junio de 1864 y 30 de diciembre de 1871. Toda la normativa citada en este apartado puede encontrarse en http://dl.icar.beniculturali.it/norma_new/ricerca.aspx. Consultado el 10 de diciembre de 2019.

²⁶. Regio Decreto de 5 de marzo de 1874.

²⁷. Regios Decretos de 26 de marzo de 1874 y 27 de mayo de 1875.

²⁸. Regio Decreto de 31 de diciembre de 1891 y Ley de 22 de diciembre de 1939.

La Ley ya citada de 1939 extendió la presencia de los archivos de Estado a todas las provincias, que entonces eran 94, pero los que no correspondían a los antiguos reinos fueron denominados “*sezioni di archivi di Stato*”; la Ley insistía en que esta denominación no implicaba dependencia jerárquica alguna. En cualquier caso, se restablece una división de funciones entre los archivos y las superintendencias, de manera que aquellos se ocupan de la conservación de los documentos estatales, incluyendo los procedentes de los antiguos reinos, y estas se ocupan de la vigilancia y tutela de los demás archivos de su territorio. También esta ley sufrió diversas modificaciones que no afectan a esta estructura general básica.

A partir de los años 70 Italia pasó por su propio proceso de regionalización que resultaría bastante largo y complicado. En lo que atañe a los archivos, puede resultar significativa una circular de 28 de julio de 1971 en la que se prevé la transferencia de documentación desde las oficinas estatales de las provincias a las nuevas regiones para que puedan desarrollar sus competencias, pero se insiste en que los documentos de más de 40 años deben enviarse a los archivos de Estado. En 1975 el recién creado *Ministero per i Beni Culturali e Ambientali* asume las funciones sobre los archivos de Estado y las superintendencias, que hasta entonces, recordemos, estaban en manos del Ministerio del Interior²⁹. En 1998 se traspasan a las regiones un nutrido grupo de competencias en materia de patrimonio cultural, pero teniendo mucho cuidado de dejar en manos estatales tanto los archivos de Estado como las superintendencias y sus respectivas funciones³⁰. Lo cierto es que la legislación posterior no ha modificado sustancialmente estas competencias³¹. Para completar el panorama, puede recordarse que los archivos notariales empezaron a enviarse a los archivos de Estado en 1939, modificándose los plazos en normativa posterior (CARUCCI, 1983, 75)

PORTUGAL

En Portugal, los archivos de distrito nacieron de la necesidad de la I República de sustraer a la Iglesia católica el control de determinados actos vitales, en especial los nacimientos, matrimonios y muertes. Se suele indicar el Decreto de 18 de marzo de 1911³² como el de creación de estos centros, aunque en realidad solo los menciona de pasada, sin especificar ni sus funciones ni su posición administrativa. Por eso, cada uno de ellos debió ir siendo creado progresivamente por normativa propia, y hasta 1916 no entraron en funcionamiento los primeros, los de Leiria, Bragança y Évora, y aun así con muchas dificultades. El primero de ellos es un buen ejemplo: el D. 2550-J, de 3 de agosto crea el archivo distrital de Leiria, asociado a su correspondiente “biblioteca erudita”, con la misión de conservar los fondos de las instituciones religiosas desamortizadas con la llegada del régimen republicano, pero también los fondos notariales del distrito, los del ayuntamiento de la capital del distrito, los procesos criminales, los documentos de las fábricas estatales dieciochescas (“*pombalinas*”) y los de las instituciones de beneficencia. Todos los gastos serán asumidos por la Cámara

29. Ley 24 de enero de 1975

30. Decreto legislativo de 31 de marzo de 1998

31. Decreto legislativo de 29 de octubre de 1999: texto refundido de la normativa en materia de bienes culturales y ambientales. Decreto 28 de diciembre de 2000: texto único de disposiciones en materia de documentación administrativa. Decreto legislativo de 22 de enero de 2004: código de los bienes culturales

32. <https://dre.pt/web/guest/pesquisa/-/search/206996/details/normal?q=diario+do+governo+1911-03-21>

Municipal de Leiria (SOUSA, 2005, 70-71). Los sucesivos archivos de distrito que se irían creando responden, más o menos, al mismo esquema en cuanto a los fondos que debían recoger y conservar. En cuanto a su situación jurídica, era bastante ambigua, puesto que dependían orgánicamente de la Juna General del distrito, un órgano colegiado de apoyo a los gobernadores civiles, pero todos sus gastos eran asumidos por las cámaras municipales de las capitales. Lo cierto es que este aparentemente inestable sistema siguió funcionando durante toda la I y II repúblicas, apoyado en la fuerte centralización que dominaba el país, en especial desde 1931 (CARVALHO, GONZÁLEZ TERUEL, 2018, 102). Solo mucho después de reinstaurada la democracia, el Decreto-Ley 149/1983, de 5 de abril, dio por fin unidad legal a todos los archivos de distrito portugueses, colocándolos bajo la dependencia del Ministerio de Cultura. Se configuraban como los archivos históricos de las oficinas del Estado en el distrito, además de archivos parroquiales centenarios, archivo municipal de la capital y libros notariales de más de 30 años, abriéndose también la posibilidad, subsidiaria, de acoger fondos privados. En 1988 se adscribieron a la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Instituto Portugués de Archivos, formándose una red de archivos de distrito que no se activó seriamente hasta cuatro años más tarde (SOUSA, 2005, 71-72). En 1996 se les descarga de la responsabilidad de conservar los archivos municipales, de manera que quedan como archivos de los órganos estatales en el distrito, junto con las posibles aportaciones privadas y los fondos desamortizados (SOUSA, 2005, 76). En 2004 se estableció con toda claridad que los fondos documentales de todo tipo de oficinas del Estado en el distrito debían ir a parar a los archivos de distrito. Interesa destacar aquí que entre las líneas en que los archivos de distrito portugueses están insistiendo más en los últimos años están la difusión y dinamización cultural y la atención especial a los fondos privados de su zona de influencia (CARVALHO, GONZÁLEZ TERUEL, 2018, 104 y 106).

De todo este apretado repaso a la situación jurídica de nuestros vecinos europeos hay algunos aspectos que creo importante retener. Por un lado, ninguno de los tres países ha cedido la gestión de sus archivos periféricos a las regiones. La separación es tajante en Italia y Portugal, y en Francia las regiones han podido utilizar las instalaciones de los archivos departamentales durante un tiempo, pero la tendencia parece clara a construir sus propios edificios de archivo. Por otro lado, en los tres países la creación de los archivos periféricos se asocia a los grandes sucesos de conformación nacional contemporáneos —Revolución francesa, Unificación italiana, abolición de la monarquía portuguesa—, lo que les ha permitido ser desde casi el primer momento auténticos referentes culturales regionales, sobre todo en Francia e Italia. De hecho, en ninguno de los tres países estos archivos actúan como archivo intermedio, sino que se mantienen volcados en su actividad como centros de investigación y cultura. Por último, fieles a su tradición centralista, los archivos periféricos de los tres países han estado siempre muy sometidos a la normativa técnica emitida desde el Ministerio correspondiente, normativa a veces muy detallada y un tanto rígida, lo que motiva protestas más o menos veladas, especialmente en Francia, sugiriendo que la centralización archivística les impide adaptarse a las nuevas realidades políticas y administrativas.

1.5. LA IMPORTANCIA DE SER UN AHP

Todo este cúmulo de datos y cifras ¿significa algo? En mi opinión, significa que nadie tiene muy claro para qué sirve un AHP. Parte del problema supera la perspectiva archivística, puesto que tampoco está muy claro para qué sirve una provincia, y, desde luego, no es este el lugar de entrar en ese debate. Solo diré, a modo de recordatorio, que recientemente alguien tan poco sospechoso de ligereza como Enrique Linde Paniagua (2018, 115) ha podido afirmar que “las provincias y las diputaciones provinciales podrían suprimirse sin que dicha supresión pusiera en cuestión el sistema democrático”. Si las provincias no son “indispensables”, sino solo una opción, lo mismo cabe decir, aplicándolo al ámbito archivístico de nuestros centros.

Incluso, si cabe, con mayor motivo, porque los AHP están claramente diferenciados de los archivos de las diputaciones provinciales, las únicas instituciones netamente provinciales de nuestro ordenamiento jurídico. Si descontamos las provincias en las que ya no hay diputación —las comunidades autónomas uniprovinciales y las Islas Canarias—, solo los AHP de Zamora, Tarragona, Girona, Ávila y Guadalajara conservan documentación de sus respectivas diputaciones provinciales. Se ha llegado, como hemos visto, al caso de que las diputaciones forales vascas se hagan con la gestión de sus AHP.

No me parece casualidad que los libros y los objetos artísticos que la desamortización puso en manos del Estado encontrasen rápido acomodo en bibliotecas y museos provinciales, mejor o peor dotados, mientras que para los documentos hubo que esperar casi un siglo, y eso solo para los protocolos notariales, que no habían sido desamortizados. Durante la II República, los pocos AHP realmente creados fueron meros archivos históricos de protocolos, con muy escasos medios y olvidados en la vorágine de acontecimientos del momento (LASO BALLESTEROS, 2009, 17-18). Así pues, debemos afrontar que los AHP son básicamente fruto de la administración franquista³³. En efecto, solo después de la guerra civil empezó a autorizarse, con cuentagotas, la entrada de algo que no fuesen protocolos notariales centenarios y, en pleno desarrollismo, se generalizó la transferencia a nuestros centros de la documentación histórica de la administración periférica del Estado. Pero no olvidemos que, en el marco de una administración fuertemente centralizada, las provincias no eran más que territorios para la ejecución de decisiones que previamente se habían tomado en el gobierno central. Por tanto, los AHP solo estaban destinados a recoger los restos documentales de la mera ejecución de decisiones administrativas, no de su formación o discusión, por la sencilla razón de que las instituciones que debían enviarles sus documentos apenas tenían capacidad real de decisión.

Añadamos a estos el hecho de que los AHP se crean desvinculados por completo de estos organismos productores. Sus responsables nunca han tenido capacidad legal para obligar a los productores a enviar sus documentos al AHP, más allá del teóricamente posible recurso a las autoridades culturales, que no tengo noticia se haya producido nunca. Ni

³³. Luis Martínez (2007, 335-336) afirma con rotundidad que los AHP son fruto de la Transición. Disiento parcialmente, por cuanto sí creo que la democracia ha transformado para bien nuestros centros en gran medida, como por lo demás casi toda la vida española, pero no que pueda desdeñarse sin más el trabajo de la época anterior, realizado muchas veces a pesar de las circunstancias políticas o sociales. El mismo autor (2007, 331-332) afirma, con razón, que la propia creación de los AHP no es fruto de una genialidad de la joven República, sino la puesta en práctica de proyectos anteriores.

siquiera hoy, cuando estas autoridades están más cercanas a través de las comunidades autónomas, apenas existen servicios de inspección de archivos con capacidad para presionar a las oficinas para que cumplan los teóricos plazos de transferencia. Ni aún los notarios parecen preocuparse demasiado por enviar sus protocolos centenarios regularmente. El informe realizado por el Grupo de Trabajo sobre Transferencias, Ingresos y Salidas de Documentación a que he aludido más arriba indica que solo 10 de los 48 AHP estudiados declaran recibir transferencias de protocolos notariales a intervalos más o menos regulares. Si ampliamos los datos a cualquier organismo obligado a realizar sus transferencias a los AHP, encontramos que apenas el 0,76 % de los fondos públicos custodiados en nuestros centros está afectados por un ritmo regular de transferencias. Es evidente que los productores de documentación la envían a los AHP no cuando debieran, sino cuando les conviene, como ya vimos que ha venido ocurriendo durante toda la historia de estos archivos.

El mismo informe en que me estoy basando demuestra que no es fácil obtener datos más precisos sobre los ingresos de documentación en los AHP españoles. Pero esta misma dificultad refuerza la idea de que los ingresos de documentación en los AHP no responden a los ritmos previstos en la normativa. Permítanme que les aporte algunos datos sobre el archivo que dirijo, el AHP de Toledo. En los últimos cinco años, hemos recibido 25 transferencias de documentación. Si excluimos cinco que proceden de entidades privadas y personas físicas, quedan veinte transferencias procedentes de organismos públicos. Como he mencionado ya, nuestro centro no recoge documentación histórica autonómica, así que todos estos ingresos corresponden a documentación histórica estatal. Ocho transferencias proceden de juzgados, todas ellas de acuerdo con el decreto de 2003. Otras cinco son de protocolos notariales centenarios, y otras cinco son consecuencia de las decisiones de valoración de la Comisión Superior Calificadora. Solo dos transferencias, pues, se han originado en oficinas que no tienen un mandato expreso de transferencia. Sin embargo, durante el quinquenio anterior, de 2009 a 2013, se recibieron 10 transferencias de oficinas no obligadas expresamente a hacerlo por solo cuatro procedentes de entidades sometidas a una decisión de la CSCDA.

Los datos de un solo archivo no son extrapolables al conjunto, es verdad. Además, las cifras son muy pequeñas, de manera que cualquier ingreso sobrevenido de nueva documentación podría alterar todo el panorama. Pero sí creo que existe una relación directa entre el aumento de la presencia activa de los AHP en los órganos de valoración documental y el descenso en el número de transferencias que reciben. Eso sí, estas transferencias suelen llegar mucho mejor preparadas, lejos de las “descargas de documentación” a que estábamos acostumbrados años atrás, fruto de necesidades logísticas o de circunstancias de lo más variado. Podríamos decir que gracias a la presencia de los AHP en las comisiones calificadoras, llegan a ellos los documentos realmente considerados históricos, y no los “inútiles”. Desgraciadamente, como hemos visto, esta presencia se ha consolidado en el Estado y en algunas comunidades autónomas, pero no en otras.

Esto significa que los AHP están perdiendo rápidamente su función de archivo intermedio. No podemos olvidar que esta es una función relativamente tardía, asumida a partir del decreto de 1969 y sin que se llegase nunca a venir acompañada de los medios adecuados. La Administración General del Estado se dotó de todo un archivo nuevo, el Archivo General de la Administración, para cumplir esta función en sus servicios centrales, pero para los

provinciales se limitó a adjudicársela a los archivos ya existentes, que arrastraban serias carencias, sin mejorar en modo alguno sus medios (LASO BALLESTEROS, 2009, 20-22). La consecuencia ha sido que, desde entonces hasta hace poco tiempo, los AHP han debido recoger la documentación que las oficinas del Estado en la provincia han tenido a bien enviarles, sin demasiadas averiguaciones. No sé si sería excesivo decir que esto nos convirtió en las papeleras del Estado en las provincias. La situación puede haber empezado a cambiar a partir de la intervención efectiva de los AHP en los órganos de valoración, de manera que los órganos periféricos del Estado empiezan a enviar solo la documentación de valor permanente y en su debida forma.

Otro elemento ambivalente es la aparición de los documentos electrónicos. Al margen de la carencia casi absoluta de medios y de conocimientos con que gestionar estos documentos, parece claro que la creación de un “archivo electrónico único” para cada Administración pública, tal como dispone la actual Ley de Procedimiento Administrativo, significa que los AHP dejarán de recibir documentos de las oficinas administrativas. En efecto, no hay ningún motivo por el que deban mantenerse repositorios de documentos electrónicos provincializados cuando los documentos que gestionan los órganos administrativos, tanto de la Administración General del Estado como de las Comunidades Autónomas, pueden perfectamente almacenarse en los servidores de los órganos centrales y de acuerdo con las directrices emanadas de sus archiveros. Tanto desde el punto de vista administrativo como del uso por los ciudadanos y por los historiadores, el acceso a estos documentos electrónicos se hará, se hace ya, mediante una página web, con independencia del lugar físico en que se encuentren los datos. Parece claro que, cuando en las oficinas de las administraciones periféricas desaparezcan los documentos en papel, desaparecerán también las transferencias a los AHP.

El Estado, pues, poco a poco está dejando de enviar sus documentos a los AHP, al menos de forma significativa. Las circunstancias son muy similares en las comunidades autónomas, que, como, como hemos visto, son muy poco proclives a enviar sus documentos tradicionales a los AHP, prefiriendo mantenerlos en sus propios archivos, bien sea los territoriales o en los propios archivos centrales de cada organismo, a pesar de lo que dice su propia legislación. Hasta hay ya dos centros que ni siquiera cuentan con esta función sobre el papel, para no hablar de los que no la tienen de hecho. Nos quedan los protocolos notariales, también en proceso de electrificación, y cuya fecha de caducidad en cuanto a su necesidad de AHP está por tanto clara, aunque sea más lejana. Y, en fin, tenemos los depósitos o donaciones de particulares, empresas o de entidades locales. ¿Son, pues, los AHP unos archivos destinados a desaparecer? Mi respuesta es que no.

2. PROPUESTAS PARA SOBREVIVIR EN UN FUTURO INCIERTO

Quizá el panorama anterior puede parecer demasiado sombrío. No es para tanto, y además la mayor parte de nuestros males ya existían en el pasado más o menos lejano (MARTÍNEZ GARCÍA, 2007, 347). Lo cierto es que los AHP van camino de cumplir 90 años de existencia y funcionamiento continuado, y no es menos cierto, al menos en mi opinión, que su situación actual es la mejor de la que han gozado nunca. Las actuales instalaciones, la dotación de personal —en cantidad y calidad—, los recursos económicos y la facilidad para difundir sus actividades y documentos entre los ciudadanos no son comparables con la que pudieran tener en cualquier pasado. Por otro lado, es cierto que los ingresos de documentación se ralentizan, pero también que mejoran en su calidad como consecuencia de las actuaciones de órganos de valoración, lo que permite un mejor tratamiento de documentos que ya llegan al AHP valorados y organizados. El final definitivo de estos ingresos regularizados todavía se antoja bastante lejano: seguirán ingresando protocolos notariales en papel al menos durante cien años más.

Y es que los AHP siguen funcionando. La Estadística de Archivos de Andalucía³⁴ nos dice que en 2018 sus ocho AHP atendieron a 73.000 personas, oscilando entre las 24.000 de Sevilla y el millar escaso de Granada. Estos mismos centros realizaron más de 200.000 reproducciones de documentos, la mitad de ellas precisamente en Granada. Se realizaron más de 600 actividades culturales³⁵ a las que asistieron 36.000 personas. Si nos fijamos en Castilla-La Mancha, el año pasado el conjunto de sus cinco AHP atendieron a más de 46.600 ciudadanos que realizaron 39.000 consultas y a los que se entregaron más de 75.300 reproducciones; además, se realizaron 176 actividades culturales a las que acudieron más de 24.200 personas³⁶. No he podido localizar datos similares de otras comunidades autónomas pero, en todo caso, es obvio que estas cifras no son las de instituciones en trance de desaparecer.

La situación, pues, no es de peligro inminente. Pero esto no significa que podamos arrellanarnos en nuestros puestos —bastante cómodos, todo hay que decirlo— a esperar tranquilamente nuestra jubilación dejando que las cosas sigan su curso. Al igual que se puede funcionar perfectamente sin provincias, se pueden mantener los documentos controlados y accesibles sin AHP. No somos imprescindibles en absoluto. Creo que debemos pensar antes de hacer algo de cara al futuro, porque si no lo hacemos nosotros, los archiveros responsables de los AHP, otros lo harán por nosotros, y quizá no nos guste. Creo que podemos seguir siendo muy útiles, retocando para ello algunas de nuestras funciones en dos sentidos básicos: el refuerzo de su función cultural y su orientación hacia la memoria no administrativa.

34. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/estadisticas/13/03/archivos_est18_6.pdf. Consulta el 27 de septiembre de 2019.

35. Esta cifra debe ser relativizada, puesto que incluye las 384 que indica el AHP de Jaén, que es casi 1,5 actividades por día laborable, lo que indica algún tipo de distorsión en la forma de medir. Lo mismo cabe decir respecto de la cifra de asistentes a estas actividades, que en este archivo supera las 15.000, tantas como todo el resto de AHP andaluces.

36. Los datos están tomados de fuentes no publicadas, por lo que pido disculpas. En este caso se trata de la aplicación denominada “Carta de Servicios” que funciona para los archivos mencionados.

2.1. EL REFUERZO DE LA FUNCIÓN CULTURAL ³⁷

En el mundo de la archivística actual, lo cultural no está de moda. Ya hace algunos años Daniel de Ocaña (2007, 262) habló de “la obsolescencia de un concepto histórico-cultural de los archivos”. Se estila mucho más la gestión documental y todo lo relacionado con la administración electrónica. Así lo manifiesta claramente el renombrado archivero alemán Bodo Uhl: “the very nature and picture of the archival profession must change, and become oriented away from historical research and towards a greater focus on records management” (TAYLOR, 2016). Como mera ilustración se pueden señalar un par de hechos. Las últimas cuatro Jornadas de los archiveros municipales de Madrid, celebradas entre 2008 y 2017, se dedicaron a la administración electrónica, y hay que remontarse a 1998 para encontrar una de estas Jornadas dedicadas a la gestión cultural de los archivos. La misma pesquisa para las Jornadas de archiveros universitarios nos pone ante la misma obsesión, también desde 2008 al menos, con la excepción de la penúltima, relacionada con el 700 aniversario de la Universidad de Salamanca³⁸. Una revisión, siquiera somera, de los últimos números de las revistas españolas sobre archivística, o de las últimas publicaciones, nos llevaría a conclusiones muy similares. Incluso cuando los archiveros se deciden a recuperar su función cultural, parecen necesitar compulsivamente alguna referencia tecnológica que les justifique. Así, uno de los últimos números de la revista de la Associació d'Arxivers de Catalunya, está dedicado “*a explicar-nos con la tecnologia pot ajudar els arxius a difondre als seus fons documentals més antics, sovint els més difícils de mostrar i explicar*” (CARDELLACH I JIMÉNEZ, 2016, 8). Y el presidente de la asociación editora de esta revista, Joan Soler, llega a defender que la única posibilidad de supervivencia de los archivos históricos es su tecnificación (SOLER JIMÉNEZ, 2017).

A esto debe añadirse que las actividades de difusión cultural organizadas por los archivos, incluyendo los AHP, no llegan ni de lejos a las cifras de otras instituciones culturales, ni siquiera cuando el archivero pone en ello todo su empeño. Al final de año, cuando el responsable de la política cultural autonómica o municipal hace balance de los resultados —si lo hace—, encuentra que los datos de los archivos son raquíticos en comparación con bibliotecas, museos o centros de exposiciones, por mucho entusiasmo e imaginación que los archiveros hayan querido poner. El impacto público de la documentación de archivo nunca alcanzará ni de lejos al de otras instituciones culturales y esto lleva a algunos compañeros al desánimo.

A pesar de ello, el imaginario social de los archivos los vincula con la Historia y con la cultura. Así, el Archivo General de Indias, un archivo creado y mantenido como apoyo a la investigación histórica, ha llegado a convertirse en un auténtico reclamo turístico (GARCÍA PAÑOS, 2017). Desde hace tiempo, los perfiles en redes sociales de PARES, el programa de descripción y difusión de los archivos gestionados por el Ministerio de Cultura y Deporte, son, con mucho, los más seguidos en cualquier red social de entre los dedicados a archivos españoles, y cabe recordar que este portal se dedica casi en exclusividad a la difusión de documentos con valor cultural. Podrá alegarse, con razón, que los archivos combinan su labor cultural con otras

³⁷. Este apartado y el siguiente están basados, con algunas modificaciones, en FLORES VARELA, 2018b.

³⁸. Las Actas de las Jornadas de Archiveros Municipales de Madrid pueden verse en su web: <https://sites.google.com/site/archiverosmunicipalesdemadrid/publicaciones>. Las de los archiveros universitarios, también: <http://cau.crue.org/documentos/jornadas/>. Consultadas el 10 de diciembre de 2019.

tareas de apoyo administrativo y de información ciudadana mucho más grises pero no menos necesarias. Esto es verdad. Y también lo es en el caso de los AHP que, pese a su apelativo de “histórico”, dedican la mitad de sus servicios a atender a ciudadanos más preocupados por resolver su problema administrativo o jurídico que por conocer su pasado remoto. Pero, en definitiva, el Archivo General de Simancas, por ejemplo, es un archivo perfectamente cultural, ajeno ya a toda misión administrativa, y todos nos sentimos orgullosos de él. Incluso algunas tendencias actuales del márquetin, como el llamado “márquetin de la nostalgia” están empezando a ser aplicadas ya a los archivos (BENÍTEZ, OSORNO, 2017). Pues, a la vista de la situación descrita más arriba, creo que los AHP pueden desempeñar un papel similar en el nivel provincial, a pesar del desdén profesional con que a veces se señala a los “archivos históricos cerrados en soporte físico” (OCAÑA LACAL, 2007, 277).

De hecho, la gran mayoría de AHP cuentan al menos con unas condiciones mínimas para ello. Todos pueden digitalizar documentos, aunque casi ninguno puede hacerlo de forma masiva. Todos cuentan con algún tipo de espacio para realizar exposiciones o actos culturales, que atraen a un grupo más o menos estable de interesados. La mayoría disponen de página web y algunos hasta de espacios en redes sociales, bien sea de forma individual o colectiva, y en algún caso con magnífica aceptación. Habitualmente, los medios de comunicación locales acogen de buen grado todas las noticias que se ofrecen desde el AHP, que, por otra parte, transmite informaciones por lo general amables y ajenas al ruido político, adecuadas para rellenar espacios en días o épocas de baja intensidad informativa —los fines de semana, por ejemplo— y que, por eso mismo, pueden ser degustadas por los ciudadanos con más calma y atención. Todo esto es lo que habitualmente conocemos como “difusión”, una actividad que los manuales de finales del siglo pasado relegaban al final, mezclada con el “servicio”, pero que hoy es imprescindible en nuestro trabajo y será esencial para nuestra supervivencia futura.

Las actividades de difusión cultural de los AHP son muchas y variopintas, pero lo cierto es que se conocen poco. En general, los datos y estadísticas sobre cuántas se hacen, de qué tipo, cuántas personas intervienen y cuánto cuestan se quedan en informes internos que casi nunca ven la luz. Pero aún más raro es encontrar reflexiones de carácter general, aunque alguna hay. Desde luego, es imprescindible reflexionar antes de ponerse a programar actividades. Las preguntas “¿para qué hay que difundir?”, “¿qué hay que difundir?” y “¿a quién queremos llegar?” deberían ser previas a “¿cómo lo vamos a hacer?”. Para no aburrirles demasiado, resumiré mi opinión al respecto:

— *¿Para qué hay que difundir?:*

- Es nuestra obligación mostrar al ciudadano en qué se gasta el dinero dedicado a los archivos históricos, y hacerlo no solo poniendo a su disposición nuestras bases de datos, sino también llamando su atención sobre los documentos singulares, importantes o simplemente curiosos.
- Aunque aparentemente los resultados de nuestras actividades difusoras luzcan poco frente a otras instituciones culturales, eso no significa que no sean satisfactorios, como hemos visto con algunas cifras globales. Y, si pusiésemos estos datos en relación con su coste económico, encontraríamos que nuestras actividades de difusión son realmente eficaces y eficientes.

— Existen otros motivos menos visibles, pero también influyentes, como el prestigio o el reconocimiento social, en especial en poblaciones medianas o pequeñas, las legítimas intenciones políticas—un ejemplo podría ser la llamada “memoria histórica”— y, por último, aunque no menos importante, la simple conciencia de la necesidad de fomentar la cultura ciudadana. Naturalmente, estos motivos son difíciles de constatar, porque pertenecen al fuero interno de cada archivero, pero no es menos cierto que son motivos reales.

— *¿Qué hay que difundir?* Obviamente, los documentos. Pero también otros elementos, como algunos aspectos de nuestro trabajo: “rescates” de documentación, restauraciones, descripciones, incluso a veces simples transferencias. Tampoco es desdeñable el edificio en que se instala el archivo, tanto si son edificios históricos restaurados como si son de nueva construcción. Incluso a veces una estratégica ubicación del archivo hace que cualquier actividad abierta al público tenga un considerable éxito, como ocurre en el caso de Toledo, situado en plena ruta de paso de cientos de miles de turistas anuales.

— *¿Para quién difundimos?* Hace ya tiempo que esta sociedad no admite servicios demasiado generalizados, el “café para todos”. Por eso, la sectorización resulta una estrategia fundamental. Las técnicas publicitarias actuales nos enseñan que debemos identificar mejor los grupos de ciudadanos interesados real o potencialmente en nuestros centros, y orientar hacia ellos servicios lo más personalizados posible. No basta con tener abierta la posibilidad de hacer visitas, sino que hay que preparar visitas diseñadas para, por ejemplo, alumnos universitarios, turistas, asociaciones de vecinos o grupos políticos. Un ejemplo muy gráfico de esta sectorización es el portal web de los Archivos Nacionales de los Estados Unidos³⁹. En su página principal incluye accesos destacados para veteranos de guerra y educadores, pero al pie de la misma ofrece accesos sectorizados para funcionarios, genealogistas, políticos, gestores documentales, conservadores y periodistas, sin que falten las “noticias” destacadas o curiosas que atrapen al visitante ocasional. Incluso nuestros servicios habituales pueden ser rediseñados, porque no es lo mismo atender a un historiador local que a un genealogista profesional, un ciudadano que busca resolver un problema administrativo, un turista o un estudiante al que su profesor ha enviado al archivo sin saber muy bien a dónde viene. Todas estas personas, y cualquier ejemplo que se pueda imaginar, son “clientes” nuestros y necesitan conocer qué posibilidades les ofrece el archivo de manera adaptada a sus necesidades y sus conocimientos.

En definitiva, estoy convencido de que debemos asumir sin complejos que los AHP son, fundamentalmente, archivos históricos, es decir, centros culturales. Eso, con todos los matices que se quiera, es lo que el ciudadano espera de nosotros. Creo que debemos ir progresivamente desactivando esa función de archivo intermedio que nos fue encomendada sin los mínimos medios en pleno desarrollismo franquista y que hoy está siendo suplida, con mucho mejor resultado, por otros centros y órganos archivísticos.

39. <https://www.archives.gov/>. Consultado el 21 de febrero de 2019.

2.2. REFUERZO DE LA MEMORIA NO ADMINISTRATIVA: LOS FONDOS PRIVADOS

Los archivos son la memoria del poder (ALBERCH FUGUERAS, CRUZ MUNDET, 2002, 8-9). Esto no es ningún descubrimiento, y precisamente algunas de las corrientes de investigación archivística más actuales, que incorporan la visión de las minorías sexuales, raciales o, en menor medida, económicas, han vuelto a poner ante nuestros ojos esta verdad: los archivos no conservan la memoria de toda la comunidad, sino solo de la parte dominante desde el punto de vista político, económico, cultural, racial o de cualquier otro tipo. Las minorías, los heterodoxos, los diferentes, los dominados y hasta las mujeres son objeto de mucha menor atención en los documentos pero también en la práctica archivística habitual, y con frecuencia cuando aparecen lo hacen desde la perspectiva del grupo dominante. Como señala un archivero norteamericano: “*Specific communities construct and use records to produce social power in order to increase their ability to influence others for personal advantage*” (WHITE, 2016, 355). Es decir, que nuestros documentos son reflejo del ejercicio del poder. Pero en los últimos tiempos se han desarrollado líneas de reflexión que tratan de incorporar los documentos de los grupos no dominantes. Archivos feministas, archivos LGTBI, archivos raciales, archivos indígenas surgen un poco por todas partes. Es cierto que muchas veces se fuerzan los conceptos asentados de “archivo” y hasta de “documento”, y que no siempre lo novedoso es necesariamente lo mejor, pero tampoco debemos desdeñar el desafío intelectual que suponen estas iniciativas dentro de la archivística actual⁴⁰.

Los AHP también se han construido desde el poder. Nacieron y se han desarrollado para recoger la documentación del Estado o controlada por él, sin perjuicio del uso que los historiadores hayan podido hacer luego de esos documentos. Pero también, en mi opinión, los AHP están magníficamente situados para atender mejor a estos nuevos “archivos” y, en todo caso, a estas nuevas líneas de investigación histórica. De hecho, en cierto modo ya lo hacemos. Me refiero a los fondos que conservamos bajo el epígrafe un tanto vago de “archivos privados”.

Sin entrar en un estudio detallado del tratamiento que la legislación pública ha dado a los archivos privados, no podemos decir que hayan sido ignorados del todo por los poderes públicos que, en general y sobre el papel, se han preocupado de asegurar la conservación del patrimonio documental privado y han abierto la puerta a su depósito o incluso a su eventual incautación en caso de peligro (RIVAS PALA, 2007, 136-137). También se suelen contemplar medidas de ayuda a sus propietarios. En todo caso, el patrimonio documental privado sí existe para los legisladores. Consecuencia de esta preocupación ha sido el aumento de posibilidades de acceso a archivos privados desde hace algunos años a esta parte: archivos de la Iglesia Católica, de sindicatos y partidos políticos, de grandes empresas, de familias nobiliarias y un etcétera relativamente amplio.

Pero esta situación afecta, en realidad, apenas a los grandes productores, que son los que tienen capacidad de mantener su propio archivo en condiciones razonables, con ayuda del Estado o sin ella. En definitiva, ya no es la memoria del poder oficial, del Estado, pero sí

⁴⁰. Una buena compilación al respecto es la obra editada por Ann Gilliland, SueMcKemmish y Andrew Lau (2017), en especial su segunda sección.

es la memoria de los poderosos. Todavía se nos quedan fuera los documentos producidos o recibidos por entidades o personas de menos fuste, los documentos del pueblo llano, si se me permite la expresión. En los últimos años algunos archiveros han vuelto su mirada hacia este mundo de los “archivos personales” o, en general, los archivos de pequeños productores. En 2014 la revista de la Asociación de Archiveros de Castilla y León dedicó un número monográfico a este tema, y una sencilla búsqueda en Dialnet con las palabras “archivo personal” nos devuelve un total de 797 resultados en castellano, más otros 24 en catalán, publicados entre 2010 y 2019, si bien habría que refinar algo esta búsqueda. En todo caso, no puede negarse cierto interés reciente por estos archivos. Sin embargo, de nuevo parece que solo merecen consideración los documentos relacionados con personajes más o menos trascendentes. Por ejemplo, los archivos de científicos que custodia el CSIC, los de literatos que atesora la Biblioteca Nacional —con gran éxito mediático, pero sin justificación científica alguna, en mi opinión—, o el interés del Arxiu Nacional de Catalunya por los archivos personales de exiliados aproximadamente ilustres (ELIZALDE, 2017).

¿Es suficiente con esto? ¿La documentación reunida por personajes o entidades más o menos relevantes en su tiempo, frecuentemente solo la relacionada con su actividad principal, nos ofrece ya una visión diferente de las cosas, que pueda complementar a la que tenemos desde los archivos del poder oficial? Sin duda no, porque, por lo general, estos fondos son depositados en archivos que los seleccionan en razón de sus intereses o por afinidad con los fondos que ya custodian. Un ejemplo muy claro es el Archivo General de la Universidad de Navarra, auténtico referente nacional en materia de gestión de archivos personales, pero que, en la práctica, solo custodia documentos de personas más o menos afines al *Opus Dei*, propietaria de la Universidad en cuestión⁴¹. E incluso los archivos públicos tienden a orientar la política de aceptación de fondos privados de acuerdo con el ambiente político del momento. Debe quedar claro que no cuestiono la legitimidad de estas opciones, ni siquiera su oportunidad, sino que me limito a constatarlas. Una política sesgada de recogida de pequeños fondos personales siempre será mejor que la ausencia total de esta recogida, especialmente si el ciudadano puede conocer explícitamente la tal política.

Pero resulta que, a pesar de todo, a veces se cuelan en los archivos fondos que nos permiten asomarnos directamente a la vida de las personas corrientes. Un ejemplo es el fondo de Enrique Echeverría, conservado en el Archivo General de la Universidad Complutense (FLORES VARELA, 2018b, 245), un pequeño industrial y comerciante guipuzcoano que acabó muriendo abandonado de todos en una pensión de Barcelona hacia 1932. También es verdad que recogerlo todo, como si fuésemos una especie de “Funes el memorioso” colectivo, puede llevarnos a los límites de la estabilidad mental. En este sentido es interesante el experimento del ciudadano finés Erkki Kurenniemi, que recogió todo indicio de su actividad en un “archivo” específico, hoy mantenido por una entidad privada (RØSSAAK, 2017, 185-189). Pero, sin llegar a estos extremos ni convertirnos en lo que Ocaña Lacal (2007, 279) ha llamado “traperero necesario”, creo que estos documentos sí que nos acercan de verdad a una visión alternativa de la vida. Hasta ahora, en general estos fondos llegan a los archivos públicos de manera casual, pero quizá va siendo hora de empezar a preocuparnos por ellos. Y creo que los archivos históricos provinciales están magníficamente situados para atraer a estos fondos.

41. <https://www.unav.edu/web/archivo-general/fondos-personales>. Consultado el 21 de febrero de 2019.

En efecto, la recogida de fondos privados de pequeño volumen, producidos por personas o entidades de trascendencia relativa, no es, desde luego, una prioridad para los grandes centros archivísticos públicos ni privados. Tampoco los productores o sus actuales herederos probablemente se sientan animados a acercarse a instituciones un tanto imponentes y algo lejanas. Pero no es una tarea imposible para centros más pequeños y cercanos, como los AHP. Pongámonos por un momento en la piel del secretario de una cofradía rural, que custodia en su pueblo algunas cajas de documentos desde el siglo XVIII y quiere depositarlos en algún archivo donde puedan ser consultados y se conserven adecuadamente. Una primera opción, naturalmente, es el archivo municipal, pero no siempre existe como tal o tiene los medios adecuados. El Archivo Histórico Provincial, del que probablemente ya haya oído hablar o incluso puede que haya utilizado por motivos personales, se perfila como una opción alternativa. Instalaciones adecuadas, generalmente con un edificio propio —aspecto que psicológicamente tiene su importancia—, personal especializado, el respaldo de la comunidad autónoma y la referencia algo ambigua al Estado... Y todo ello en la capital de la provincia, es decir, no demasiado lejos. Así, la combinación de cercanía con profesionalidad puede resultar decisiva a la hora de preferir estos archivos por encima de otros a la hora de depositar los documentos privados.

Algunos AHP han iniciado ya campañas destinadas a ocuparse de este tipo de archivos. En general, no se trata tanto de ofrecer su recogida sin más en el centro, sino, sin olvidar esta posibilidad, concienciar a los ciudadanos de que los papeles familiares pueden resultar interesantes. El ejemplo más claro que conozco es la campaña promovida por el AHP de Huesca desde 2016 y titulada “Los papeles de la casa”⁴², pero podrían rastrearse otros. Al margen de estas iniciativas, todavía algo aisladas, lo cierto es que, de un modo u otro, los AHP han venido recogiendo estos documentos desde tiempo atrás, y el resultado son los fondos privados que actualmente custodian.

Según el ya mencionado informe del Grupo de Trabajo sobre Transferencias e Ingresos de la Comisión de AHP del Consejo de Cooperación Archivística, que trabaja con datos de 2017, los AHP españoles custodian unos 13,5 kilómetros de documentación privada, apenas el 3 % del volumen total, distribuidos en casi 1.300 fondos diferentes. La mayor parte de estos fondos proceden de las instituciones religiosas desamortizadas, que no siempre son incluidos dentro de la documentación de las Delegaciones de Hacienda. Todos los AHP excepto Gipúzkoa tienen al menos un fondo privado, y destacan Cuenca —aunque en este caso se trata exclusivamente de fondos religiosos desamortizados—, Navarra, Ourense, Girona y Zamora. Si observamos sus volúmenes, encontramos que cuatro archivos superan el kilómetro lineal de documentación privada: Asturias, A Coruña —es decir, el Archivo do Reino de Galicia—, Guadalajara y Cádiz. A ellos pueden añadirse Zaragoza y Sevilla, que superan los 600m.l. Pero en todos estos casos ese volumen se debe fundamentalmente al aporte de uno o dos grandes productores: los colegios de arquitectos, la Fábrica de Tabacos de Sevilla, la empresa CAF de Zaragoza o el ducado de Híjar, también en Zaragoza. Es decir, que los archivos con mayor volumen de documentación privada lo han obtenido de grandes productores, gente poderosa.

⁴². <http://dara-documentos-y-archivos-de-aragon.blogspot.com.es/2016/06/los-papeles-de-la-casa-programa-de.html>. Consultado el 10 de diciembre de 2019. Especialmente recomendable es el vídeo incluido en este proyecto.

En general, puede decirse que tanto respecto al número de fondos privados como a su volumen encontramos un pequeño grupo de archivos que destacan muy claramente sobre el resto. Pueden establecerse matices, pero esto parece ser una constante. El siguiente gráfico muestra la relación entre el número de fondos y el volumen de los mismos en cada archivo:

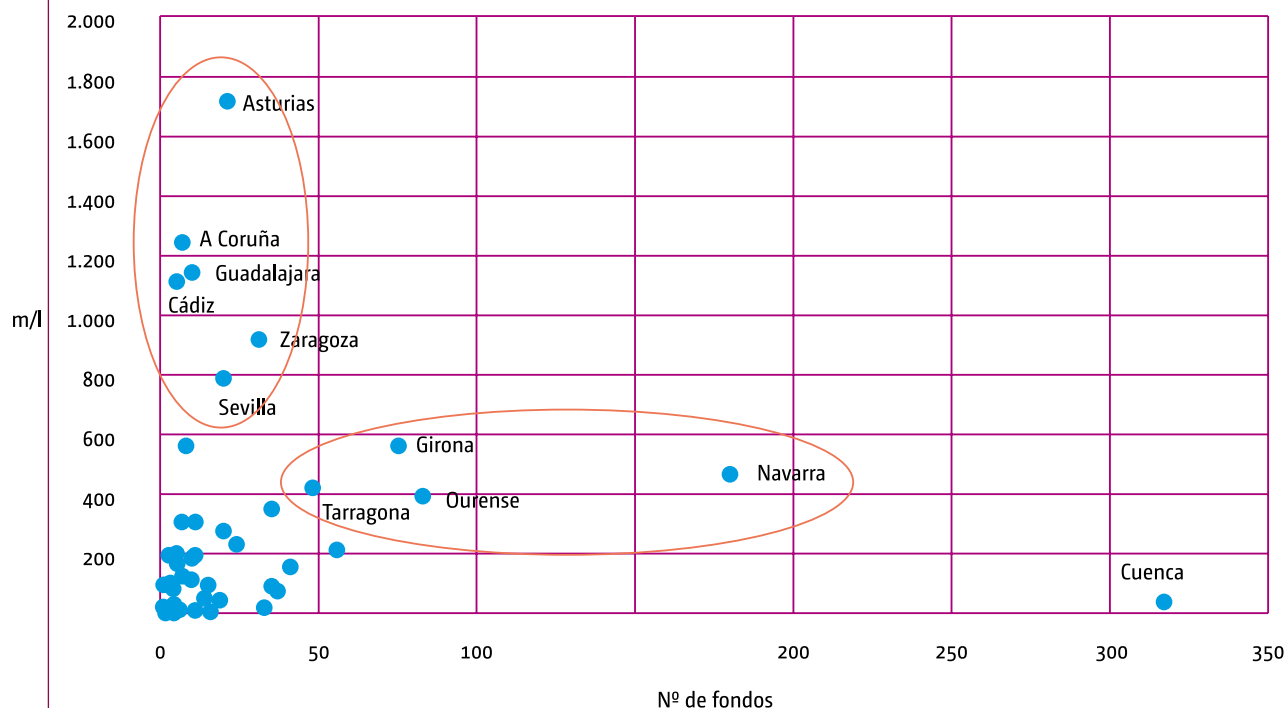


Ilustración 2. Relación entre número y volumen de fondos privados en los AHP. Fuente: Informe del Grupo de Trabajo sobre Transferencias, Ingresos y Salidas de Documentación. Elaboración propia

Quizá podríamos a partir de aquí clasificar los AHP en tres grupos. Por un lado, los que cuentan con fondos privados escasos en número pero grandes en volumen, y que además suelen concentrarse en uno o dos de estos fondos: Asturias, A Coruña, Guadalajara, Cádiz, Zaragoza y Sevilla. Por otro lado, los que presentan fondos mucho más pequeños pero más numerosos: Tarragona, Girona, Ourense y, sobre todo, Navarra, si hacemos excepción del caso singular de Cuenca. Por último, el gran grupo de AHP, donde el patrón podría formularse como “pocos y pequeños”. Lo que no sabemos es si esta situación es producto de una política más o menos consciente y continuada, o si se debe a circunstancias singulares. Esto último es lo que sugieren algunos indicios, como el peso de los Colegios de Arquitectos, o también el interés personal por los archivos familiares que siempre mostró Olga Gallego, directora durante muchos años del AHP de Ourense. Pero, para confirmarlo, podemos analizar los datos por comunidades autónomas. Para no alargar demasiado esta exposición, me limitaré a presentar el gráfico de dispersión:

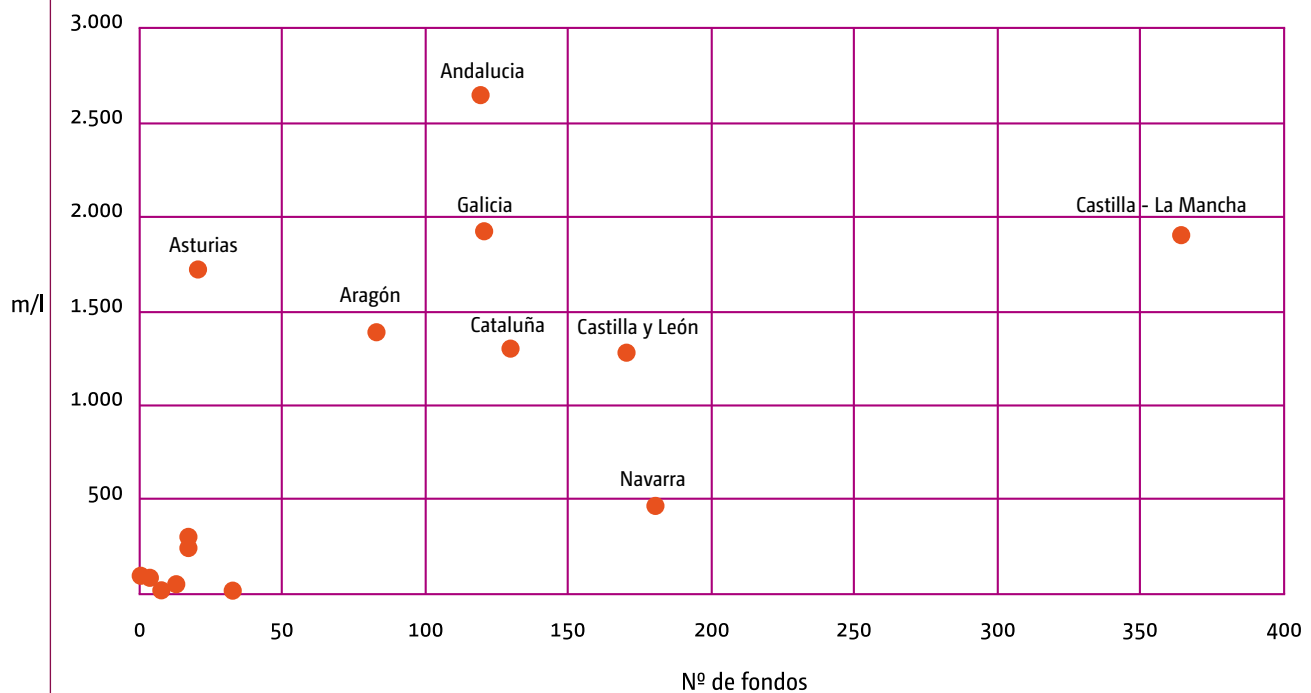


Ilustración 3: Relación entre número y volumen de fondos privados en las comunidades autónomas. Fuente: Informe del Grupo de Trabajo sobre Transferencias, Ingresos y Salidas de Documentación. Elaboración propia

Estos datos nos están indicando con toda claridad que hay Comunidades Autónomas que han apostado por la recogida de fondos privados en sus AHP de manera consciente. Si prescindimos del dato de Castilla-La Mancha, distorsionado por los 317 fondos religiosos de Cuenca, tenemos un grupo de siete comunidades que, de algún modo, parecen haber apostado por los fondos privados en mayor medida que las demás, bien sea buscando grandes fondos empresariales o corporativos, bien apostando por muchos pequeños fondos.

Uno sentiría la tentación de pensar que las comunidades “históricas” son las que protagonizan este proceso. En efecto, solo falta aquí el País Vasco, cuyos AHP han tenido la vida administrativa más azarosa que cabe imaginar. Pero también tenemos que añadir a Navarra y Asturias, y de nuevo hay que recordar la presencia en Cataluña de una amplia red de archivos comarcales que no se han incluido en estos cálculos. Con todo ello, si hemos visto que las comunidades autónomas tienden a no utilizar los AHP para guardar en ellos su documentación histórica, sí que hay algunas comunidades, las que casualmente solemos llamar “históricas”, que han apostado por utilizar estos centros para la recogida de fondos privados.

Podemos pensar que, de algún modo, el peso del Estado es mayor en los archivos de zonas interiores y relativamente despobladas, mientras que en la periferia la documentación de la “sociedad civil” —sea lo que sea eso exactamente— está mejor representada, e incluso podría pensarse que se trata de una política más o menos consciente ligada a una determinada concepción de la cultura y la memoria colectiva. Todo ello necesita de una reflexión más profunda, que incluso puede llevarnos hasta elementos extra-archivísticos, y que no podemos hacer aquí. Por ejemplo, es necesario estudiar más a fondo la situación en las islas, tanto mediterráneas como atlánticas. Y no cabe duda de que en cualquier momento la llegada de un fondo voluminoso a un archivo determinado puede hacer cambiar la imagen

global. También debe tenerse en cuenta el papel de los archivos históricos de titularidad autonómica —“regionales”, “nacionales” o de cualquier otra denominación— que también custodian abundantes fondos privados, e incluso el de los archivos municipales, al menos los mejor situados para recibir estos fondos. Pero creo que estamos ante una posibilidad de actuación en los AHP que ya está siendo una realidad y a la que merecería la pena prestar atención.

3. CONCLUSIONES

Después de todo este viaje, es hora de dar una respuesta clara a la pregunta que da título a esta exposición: ¿para qué sirven los AHP? A estas alturas, creo que podemos afirmar que sirven para custodiar y tratar archivísticamente, en cada provincia, la documentación histórica producida por las oficinas del Estado y los protocolos notariales centenarios. Bien, ¿es esto suficiente?

Ya vimos que el coste económico del funcionamiento actual de los AHP es pequeño y que podríamos decir, a falta de más datos, que los AHP resultan realmente baratos de mantener y bastante eficientes en su trabajo. Además, los escasos datos que conocemos sobre su actividad nos muestran a centros bastante activos y que mantienen una parroquia considerable a su alrededor. Todo esto está muy bien, pero no significa que seamos necesarios. Ya hemos visto que hay provincias que han reducido sus funciones y no parece que esto suponga mayor problema. Y hay prestigiosos autores que han proclamado con rotundidad la práctica inutilidad de estos centros (OCAÑA LACAL, 2007, 276). Por tanto, no parece que los AHP estén realmente en peligro de extinción inminente, pero ello no basta para justificar su existencia a medio y largo plazo. Para eso es necesario reflexionar un poco. Creo que las dos vías propuestas aquí pueden ser elementos a tener en cuenta en esta reflexión. Por un lado, buscar las memorias alternativas a la oficial, sin olvidar a ésta, pero complementándola con la documentación que refleja las actividades al margen del Estado. Y, por otro lado, reforzar sin complejos nuestro carácter cultural, el que estuvo en el origen de nuestros centros, el propio de centros similares en nuestro entorno y el que los ciudadanos aprecian y piden con más claridad.

De este modo, quizá los AHP puedan contribuir al equilibrio y, de algún modo, a la serenidad en tiempos de fuertes cambios. Y es que son el punto intermedio. Son de titularidad estatal pero de gestión autonómica; son pequeños pero están bien equipados; se dedican a la documentación histórica pero también a las funciones de archivo intermedio; sus usuarios son historiadores pero también ciudadanos ajenos a la investigación; apenas tienen capacidad de actuación pero no dejan de hacer cosas; están lejos pero están cerca. Parfraseando a una famosa canción, “no son de aquí ni son de allá”. En esto consiste su principal debilidad, pero también su mayor oportunidad.

Vivimos tiempos de cambios muy rápidos. Quien esto escribe siente a veces la perplejidad que, imagino, debía sentir una persona nacida hacia 1480 y muerta a mediados del siglo XVI: cuando nació, la tierra era plana y no llegaba más allá de los límites de Europa y Asia, pero al morir la superficie terrestre se había multiplicado varias veces, habían aparecido nuevas razas que incluso se dudaba si fueran realmente humanas, y la Tierra resultó ser redonda. Ya

no hacían falta copistas para reproducir lo escrito, ni siquiera lo dibujado. Los habitantes de mediados del Quinientos se enfrentaban con problemas logísticos y filosóficos inconcebibles ochenta años antes. Y, en aquella época, los archivos también cambiaron muy rápidamente.

Nuestros tiempos y nuestros archivos también cambian muy rápidamente. La administración electrónica, las redes sociales, los derechos de tercera generación, la globalización, la atención a las minorías, el capitalismo neoliberal... todo ello influye seriamente en nuestros centros porque está modificando la sociedad de la que forman parte. También los AHP. Hasta ahora, los archivos históricos provinciales han resistido con bastante dignidad a todos los cambios, y los datos lo confirman, sin dejar de ser fieles a las misiones que se les ha ido encomendando en el pasado.

De algún modo, creo que los AHP pueden ser un punto de estabilidad en medio de la vorágine de cambios archivísticos en que vivimos. Como el eje de una rueda, pueden ser un punto de referencia relativamente sólido, pero sin dejar de moverse y de acompañar la evolución general. Si toda la sociedad avanza en determinada dirección, los AHP avanzan con ella, no se quedan estancados. Pero, a la vez, su situación intermedia y un poco alejada del trajín cotidiano permite que se comporten como ese punto de referencia del horizonte al que tenemos que mirar para no marearnos con tantas vueltas que da el mundo. La insistencia en nuestra tradicional función de agentes culturales, aun introduciendo los cambios oportunos, refuerza este papel tranquilizador.

Pero, a la vez, si queremos seguir siendo parte activa de la sociedad del presente y del futuro inmediato, y no meros fósiles administrativos, algo tendremos que cambiar. En mi opinión, no se trata de “reinventar” nada, sino de incorporar algunos retoques, como, por ejemplo, la atención a los documentos de instancias sociales (“agentes”, que dicen los archiveros modernos) diferentes del Estado para ayudar a tener una visión más diversa e inclusiva de nuestra historia y de nuestro presente.

De hecho, todo esto ya lo estamos haciendo, de manera más o menos consciente y con muchos matices y distinguos. Por ello, creo sinceramente que, lejos de esclerotizarse y convertirse en una reliquia administrativa, los AHP ya están siguiendo los cambios sociales y tengo la esperanza de que seguirán en esta línea, por las vías sugeridas o quizá por otras para continuar sirviendo a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

ALBERCH FUGUERAS, Ramón, CRUZ MUNDEZ, José Ramón, *¡Archívese! Los documentos del poder. El poder de los documentos*. Madrid: Alianza, 2002.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL Y ARCHIVO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, *Catálogos de Arquitectura*, 16, 2004, 34-39.

BENÍTEZ Ángela, OSORNO, Diana, Marketing de nostalgia: propuesta para el Archivo Fotográfico de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín, *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 40 (2), 2017, 181-187.

CARDELLACH I GIMÉNEZ, Teresa, Digitalizació i reconeixement de caràcters: quan las màquines llegeixent document, *Lligall*, 2016, num. 39, p. 8-11.

CARUCCI, Paola, *Le fonti archivistiche: ordinamento e conservazione*. Roma: La Nuova Italia Scientifica, 1983.

CARVLAHO, Milena, GONZÁLEZ TERUEL, Aurora, Los archivos de distrito en Portugal: memoria administrativa, histórica y social, *Investigación Bibliotecológica*, 2018, 32, 76, p. 97-110.

CRUZ HERRANZ, Luis Miguel de la, *Los Archivos Históricos Provinciales. Bibliografía conmemorativa de su 75 aniversario*. Guadalajara: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Guadalajara, 2010.

DESANTES FERNÁNDEZ, Blanca, *Código de archivos y patrimonio documental*: Madrid: Ministerio de Cultura y Deportes; Boletín Oficial del Estado, 2015.

DUBOSCQ, Guy, “Les archives françaises: organisation, législation, évolution”, en ASSOCIATION DES ARCHIVISTES FRANÇAIS, *Manuel d’archivistique. Théorie et pratique des Archives publiques en France*. Paris: Archives Nationales, 1991, p. 46-103. Reimpresión de la edición de 1970.

ELIZALDE, María, El patrimonio documental en el exilio, *Factor GDA. El blog de la ESAGED*, 2017, 21 de marzo.

FLORES VARELA, Carlos, Los Archivos Históricos Provinciales y la construcción de la memoria colectiva, *Tabula*, 21, 2018, p. 235-255.

GARCÍA PAÑOS, Francisco, El Archivo de Indias o cómo construir un modelo propio de turismo, *El Correo de Andalucía*, 2017, número del 17 de marzo.

GENERELO LANASPA, Juan José, “Fuentes para la investigación en los Archivos Históricos Provinciales”, en *La Investigación y las fuentes documentales de los archivos: I y II Jornadas sobre Investigación en Archivos*. Guadalajara: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Guadalajara; ANABAD Castilla-La Mancha, 1996, p. 211-234.

GENERELO LANASPA, Juan José, “La Administración provincial en su historia: los Archivos Históricos Provinciales”, en *Actas de las III Jornadas de Gestión del Patrimonio Documental*. Córdoba: Diputación Provincial de Córdoba, 2001, p. 199-258.

GILLILAND, Anne, MCKEMMISH, Sue, LAU, Andrew, (eds). *Research in the Archival Multiverse*. Clayton: Monash University, 2017.

LASO BALLESTEROS, Ángel, *Los archivos provinciales. Qué son y cómo se tratan*. Gijón: Trea, 2009.

LINDE PANIAGUA, Enrique, Las diputaciones provinciales y su futuro incierto, *Teoría y realidad constitucional*, 41, 2018, p. 113-135.

LÓPEZ GÓMEZ, Pedro, *La Real Audiencia de Galicia y el Archivo del Reino*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 1996.

LÓPEZ GÓMEZ, Pedro, 75 aniversario de la creación de los Archivos Históricos Provinciales: pasado, presente y futuro (1931-2006): Origen y evolución de los Archivos Históricos Provinciales, *Boletín de la ANABAD*, 2007, 57, 1, p. 329-351.

MADY, Jacqueline, MARQUANT, Robert, PÉROTIN, Yves, RIGAULT, Jean, “L’entrée des documents aux archives”, en *Manuel d’archivistique. Théorie et pratique des Archives publiques en France*. Paris: Archives Nationales, 1991, p. 127-170. Reimpresión de la edición de 1970

MARTÍNEZ GARCIA, Luis, Los Archivos Históricos Provinciales y la pavorosa revolución, *Boletín de la ANABAD*, 57, 1, 2007, p. 329-351.

MUTH, Olivier, Archives et territoires, des mutations permanentes, *La Gazette des Archives*, 252, 4, 2018, p. 17-33.

OCAÑA LACAL, Daniel de, Los Archivos Históricos Provinciales en la legislación. Evolución y perspectivas en su setenta y cinco aniversario, *Boletín de la ANABAD*, 57, 1, 2007, p. 261-282.

PAGAROLAS SABATÉ, Laureá, *Los archivos notariales. Qué son y cómo se tratan*. Gijón: Trea, 2007.

RIVAS PALÁ, María, La política de recogida de fondo en los Archivos Históricos Provinciales: normas y recursos, *Boletín de la ANABAD*, LVII, 1, 2007, p. 123-162.

RøSSAAK, Eivind, “File Life: Constant, Kurenniemi and the Question of Living Archives”, en BLOM, Ina, LUNDEMO, Trond, RøSSAAK, Eivind (eds.), *Memory In Motion: Archives, Technology and the Social*. Amsterdam: Amsterdam University, 2017, p. 183-210.

SEGURA URRA, Félix, Archivo Real y General de Navarra, *Príncipe de Viana*, 77, 266, 2016, p. 1029-1068.

SOLER JIMÉNEZ, Joan, Un debat necessari, *Núvol, el digital de cultura*, 2017, núm. Del 12 de febrero.

SOUSA, Acacio Fernando, 90 años: los archivos de distrito en Portugal, *Tabula*, 8, 2005, p. 69-80.

TAYLOR, Isabel, The German appraisal discussion since 1990: an overview, *Archives and Manuscripts*, 44:1, 2016, p. 14-23.

VERRY, Élisabeth, GANDON, Christophe, Politique archivistique et évolutions territoriales: les années décisives (2010-2018), *La Gazette des Archives*, 252, 4, 2018, p. 49-70.

WHITE, Kelvin L., "Race and Culture. An Ethic Studies Approach to Archival and Recordkeeping Research in the United States", en GILLILAN, Anne, MCKEMMISH, Sue, LAU, Andrew (eds), *Research in the Multiverse*. Clayton: Monash University, 2017, p. 352-381.